Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

COMPONENTE 31

Capítulo REPowerEU

SEPTIEMBRE DE 2023

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

GOBIERNO DE ESPAÑA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Gobernamos Contigo.

Contenido

1. Descripción general del componente 1

2. Objetivos REPowerEU 5

3. Detalle sobre cada reforma/inversión del componente 10

4. Autonomía estratégica y seguridad 50

5. Proyectos transfronterizos y multi-país 51

6. Contribución del componente a la transición ecológica 52

7. Contribución del componente a la transición digital 54

8. Principio “Do no significant harm” 55

9. Consulta a las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas 84

10. Hitos, metas y cronograma 87

11. Financiación y costes 88

1. Descripción general del componente

III	Transición energética justa e inclusiva
31	Capítulo REPowerEU

Objetivos

La Guerra en Ucrania y su impacto en los mercados de la energía ha obligado a los Estados miembros a adoptar medidas con carácter acelerado para reducir la dependencia de los combustibles fósiles de Rusia. La creación del Fondo REPowerEU, junto con el resto de Fondos disponibles en la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, supone una oportunidad única para acometer una serie de inversiones que permitan ahondar en la capacidad de resiliencia, la autonomía estratégica y la seguridad energética.

Es evidente la relación entre la necesidad de promover una recuperación sostenible de la crisis de la COVID - 19, el desarrollo de la resiliencia y la seguridad energética de la Unión, la reducción de su dependencia de los combustibles fósiles, en especial de Rusia, y llevar a cabo una transición justa e inclusiva. Por todo ello, las medidas previstas en esta Componente 31 contribuyen a varios de estos objetivos simultáneamente, y consolidan las inversiones ya incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España aprobado por la Comisión y el Consejo en 2021, orientadas a la promoción de las energías renovables y la reducción de consumo energético, sin dejar de lado los objetivos climáticos y medioambientales ya presentes.

Como señala el Reglamento 2023/435, que crea el Fondo REPowerEU, la dependencia de la importación de combustibles fósiles provenientes de Rusia ha de lograrse de forma coherente con el Pacto Verde Europeo y con los objetivos climáticos para 2030 y 2050. A ello se suma la propuesta “Net Zero Industry Act” adoptada en marzo de 2023, orientada a reforzar el ecosistema de producción de tecnologías de cero emisiones.

Las medidas adoptadas en este capítulo están orientadas a los objetivos previstos en el artículo 21 quater.3 del Reglamento 2021/241.

La selección de las medidas incluidas en este capítulo ha tenido en cuenta:

- la situación de España en el contexto energético europeo
- la necesidad de coordinar los objetivos de la Estrategia REPowerEU con otros objetivos climáticos y medioambientales, ya mencionados
- la complementariedad con otras inversiones ya acometidas como parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España aprobado en 2021 y otros fondos europeos y nacionales, que ya están contribuyendo a los objetivos REPowerEU.

Además, estas medidas contribuyen a los flagships 1. Power up, 2. Recharge and refuel y 3. Modernise, al cumplimiento de los CSR 2022.1.2, 2022.4.1, 2022.4.2, 2022.4.3, 2022.4.6, 2020.2.6, 2020.3.5, 2019.2.5, y 2019.3.3, así como a la transición verde y la

implementación del Marco Estratégico de Energía y Clima, en concreto a los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la penetración de energías renovables, así como las medidas 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.13, 1.14, 1.18, 2.5, y 3.3 del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, y el objetivo de la neutralidad climática en el año 2050 que se establece en la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo.

La presente componente tiene un impacto positivo en los seis pilares establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: transición ecológica, transformación digital, crecimiento inteligente, sostenible e integrador, cohesión social y territorial, salud y resiliencia económica, social e institucional y políticas para la próxima generación.

Contribución	**Transición ecológica**	**Transición digital**
	75%	0%

Inversión			
Inversión estimada TOTAL (millones €), incluyendo otras fuentes de financiación distintas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	Transferencias	Préstamos	Total
	5.216	1.700	6.916
Inversión del componente (millones €) BAJO EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	5.216	1.700	6.916

III	**Transición energética justa e inclusiva**						
31	Capítulo REPowerEU						
Periodificación	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Inversión del Componente				2.450	3.412	933	121

(Millones€) bajo el MRR							
Otra financiación				0	0	0	0
Total				2.450	3.412	933	121

Respuesta a las recomendaciones específicas por país (CSR)	
Código	**Recomendación**
2019.2.5	Mejorar el apoyo a las familias.
2019.3.3	Centrar la política económica de inversión en la eficiencia energética.
2020.2.6	Mejorar la cobertura y la adecuación de los regímenes de apoyo a la familia.
2020.3.5	Centrar la inversión en la transición ecológica y digital, particularmente en la producción y utilización de fuentes de energía limpias y eficientes, la infraestructura energética.
CSR.2022.1.2	Aumentar la inversión pública en los ámbitos de las transiciones ecológica y digital y de la seguridad energética teniendo en cuenta la iniciativa REPowerEU, utilizando también el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y otros fondos de la Unión.
CSR.2022.4.1	Reducir la dependencia global respecto de los combustibles fósiles.
CSR.2022.4.2	Acelerar el desarrollo de energías renovables, haciendo hincapié en las instalaciones descentralizadas y el autoconsumo, particularmente simplificando más los procedimientos de concesión de autorizaciones y mejorando el acceso a la red eléctrica.
CSR.2022.4.3	Respaldar las inversiones complementarias en almacenamiento, infraestructuras de redes.
CSR.2022.4.6	Respaldar las inversiones complementarias en hidrógeno renovable.

Enumeración de las reformas e inversiones

Reforma/ Inversión	Medida PRTR original	Nombre	Financiación (M€)		% sobre total (T + P)	COFOG
			Transf.	Prestamos		
C31.R1	*C7 (Nueva)*	Permisos de instalación de renovables	0	0	0%	
C31.I1	*C7.I1* *C7.R3* *C8.I1* *(Existentes)*	Autoconsumo Renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas	665	0	9,62 %	04.3 - Economic affairs - Fuel and Energy
C31.I2		Esquema para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable	1.600	0	23,13 %	04.3 - Economic affairs - Fuel and Energy
C31.I3		Esquema para apoyar la cadena de valor de las energías renovables y el almacenamiento	1.000	0	14,46%	04.3 - Economic affairs - Fuel and Energy
C31.I4	*C8 (Nueva)*	Infraestructuras energéticas	931	0	13,46%	04.3 - Economic affairs - Fuel and Energy
C31.I5	*C12.I2 (Existente)*	Programa de impulso a la competitividad y	590	0	8,53%	04.4 Mining, manufacturing

		sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial I) (subv.)				and construction
C31.I6	*C12.I2 (Existente)*	Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial II) (subv.)	430	0	6,22%	04.4 Mining, manufacturing and construction
C31.I7	*C12.I2 (Existente)*	Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial I) (ptmos.)	0	650	9,40%	04.4 Mining, manufacturing and construction
C31.I8	*C12.I2 (Existente)*	Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial II) (ptmos.)	0	1.050	15,18%	04.4 Mining, manufacturing and construction
Total componente (M€)			**5.216**	**1.700**	**100%**	

2. Objetivos REPowerEU

a) Principales retos abordados por el componente

Las medidas adoptadas en este capítulo están orientadas a los objetivos previstos en el artículo 21 quater.3 del Reglamento 2021/241, y en particular de las letras b), c), d), e), f) y g):

1. **Descarbonización de la industria** (artículo 21 quáter.3 b)
   Las inversiones 5, 6, 7 y 8 de esta Componente están orientadas específicamente a fomentar inversiones por parte de la industria manufacturera para reducir las emisiones de CO2 asociadas al proceso productivo. Asimismo, la inversión 1 asociada a autoconsumo puede permitir la integración de generación renovable en la industria, facilitando su descarbonización.

2. **Aumento de la producción y utilización de biometano sostenible y de hidrógeno sostenible o no fósil** (artículo 21 quáter.3 b)
   La inversión 2 se dedica íntegramente al fomento de la producción de hidrógeno de origen renovable y su cadena de valor.

3. **Aumento de la proporción y la aceleración del despliegue de las energías renovables** (artículo 21 quáter.3 b)
   La reforma 1 busca mejorar el proceso de tramitación administrativa y la concesión de permisos de acceso y conexión de instalaciones descentralizadas y autoconsumo.
   La inversión 1 completa el esfuerzo desplegado en la Componente 7, reforzando la inversión en despliegue e integración ambiental, social y productiva de las energías renovables, contribuyendo a una reducción rápida del consumo de combustibles fósiles, así como una mejora de la autonomía estratégica.
   La inversión 3 garantiza ese despliegue y su aceleración invirtiendo en la cadena de valor de la transición energética.
   La inversión 4 favorece la integración de las renovables al facilitar el desarrollo de las infraestructuras de red imprescindibles para integrar esas energías en el sistema eléctrico.

4. **Incentivos para la reducción de la demanda de energía** (artículo 21 quáter.3 d)
   La inversión 1 contiene medidas orientadas al almacenamiento detrás del contador.
   El paquete de ayudas y financiación de las Inversiones 5 y 6 están orientadas a la descarbonización de la industria manufacturera a través de la reducción de la energía, entre otros aspectos.

5. **Eliminación de los cuellos de botella interiores y transfronterizos en el transporte y la distribución de energía** (artículo 21 quáter.3 e)
   El principal objetivo de la Inversión 4 es el desarrollo de una red de infraestructuras resilientes y eficientes, que permitan avanzar en la diversificación del suministro pero también en la seguridad del mismo.

6. **Apoyo al almacenamiento de electricidad** (artículo 21 quáter.3 e)
   La inversión 1 contiene medidas orientadas al almacenamiento detrás del contador. La inversión 4, entre otros aspectos, promueve la mejora del almacenamiento energético en el marco de las infraestructuras de red.

7. **Aceleración de la integración de las fuentes de energía renovables** (artículo 21 quáter.3 e)
   La reforma 1 busca mejorar el proceso de tramitación administrativa y la concesión de permisos de acceso y conexión de instalaciones descentralizadas y autoconsumo.
   La inversión 1 completa el esfuerzo desplegado en la Componente 7, reforzando la inversión en despliegue e integración ambiental, social y productiva de las energías renovables, contribuyendo a una reducción rápida del consumo de combustibles fósiles, así como una mejora de la autonomía estratégica. La inversión 2 contribuye también a acelerar el despliegue de las renovables y su integración en sectores "difíciles de descarbonizar" mediante el hidrógeno renovable, reforzando el esfuerzo realizado en la Componente 9.
   Estas inversiones, en consonancia con la Inversión 4, orientada al refuerzo de infraestructuras de red y almacenamiento, contribuyen a acelerar la integración de las fuentes de energía renovables.

8. **Apoyo a los objetivos establecidos en las letras a) a e) mediante el apoyo a las cadenas de valor en materias primas y tecnologías fundamentales relacionados con la transición ecológica** (artículo 21 quáter.3 f)
   El apoyo a la cadena de valor es el principal objetivo de la Inversión 3.

b) Esfuerzos nacionales relacionados con los objetivos REPowerEU

La invasión de Ucrania por parte de Rusia ha devuelto al centro del foco social, económico y político la criticidad de la seguridad energética, poniendo de manifiesto la vulnerabilidad que supone la dependencia energética exterior en términos de precios, confianza y disponibilidad del suministro. España ya ha venido abordando en los últimos años una intensa agenda de transformación energética: el marco estratégico de energía y clima establece la seguridad energética como uno de sus pilares básicos, a la que contribuyen los ambiciosos objetivos de eficiencia energética y energías renovables, que han permitido una reducción significativa de la dependencia energética exterior a lo largo de la década. Un marco estratégico que se ha desarrollado con distintas hojas de ruta y estrategias sectoriales; una elevada actividad normativa, con la aprobación en el ámbito energético de más de 85 normas entre 2021 y 2022; una clara orientación hacia la transición ecológica del Plan de Recuperación ante la crisis del COVID-19; y una aceleración perceptible en el despliegue de energías renovables y actuaciones de eficiencia energética.

Sin embargo, este esfuerzo se ha reforzado ante la amenaza planteada por el gobierno ruso. En este sentido, desde la crisis de precios de mediados de 2021, que ahora sabemos estaba asociada a las acciones preparatorias del Gobierno ruso para la invasión de

Ucrania, España ha venido adoptando medidas tanto para acelerar la transición energética como para proteger a los consumidores. En este sentido, se han adoptado medidas para mejorar la tramitación de proyectos renovables, reforzar las redes de distribución para facilitar la integración del autoconsumo, facilitar la integración del hidrógeno renovable, simplificar y acelerar todavía más el despliegue del autoconsumo, o el ahorro de energía en distintos sectores empezando por el ámbito público. También se adoptaron medidas preventivas para el refuerzo de la seguridad de suministro y, en particular, para proteger a los consumidores frente a la subida de costes energéticos, con especial incidencia en los consumidores más vulnerables y en la industria.

No obstante, a la vista del incremento en las tensiones geopolíticas y los mercados, y de acuerdo con el esfuerzo europeo en el marco de las comunicaciones REPowerEU y el intenso trabajo conjunto entre las instituciones nacionales y europeas, en octubre de 2022 el Gobierno aprobó el Plan Más Seguridad Energética, que establece 73 medidas adicionales, englobadas en seis bloques:

1. Medidas de ahorro y eficiencia energética que reduzcan la demanda final de gas y electricidad mediante una mejor gestión, una reducción de la intensidad energética de las actividades o un uso más prudente.

2. Medidas que aceleren la transición energética y permitan la sustitución de gas natural y otros combustibles fósiles por fuentes de energía renovable, no sólo de cara al próximo invierno, sino también a más largo plazo, acelerando la reducción de la dependencia de combustibles fósiles.

3. Medidas dirigidas a proteger a los consumidores vulnerables, hogares y empresas. Dado que la crisis actual no sólo es una crisis de suministro sino también una crisis de precios, se incorporan a este plan un conjunto de medidas, adicionales a las ya implementadas en los últimos meses, para mitigar el impacto del incremento de los precios energéticos, así como medidas fiscales que reduzcan el gasto en productos energéticos de todos los consumidores españoles.

4. Rebajas fiscales dirigidas a proteger a los consumidores frente al incremento de precios energético y a fomentar la penetración de tecnologías que sustituyan a combustibles fósiles.

5. Medidas dirigidas a reforzar la autonomía energética en nuestro país, dotando de instrumentos de mercado a la demanda para que ofrezca flexibilidad en los momentos de estrés, así como actuaciones en el corto, medio y largo plazo para reducir la dependencia energética, pero también tecnológica y material, de nuestro país y las vulnerabilidades que se ha constatado que ello supone.

6. Finalmente, se identifican medidas de solidaridad con los Estados Miembros, con el objetivo de maximizar la capacidad exportadora de gas natural de nuestro país, y por lo tanto contribuir todo lo posible a garantizar la seguridad de suministro de nuestros socios europeos.

En resumen, este Plan sintetiza los esfuerzos de España en el contexto REPowerEU. La información de este Plan y su seguimiento es pública y está disponible en: https://www.miteco.gob.es/eu/ministerio/planes-estrategias/seguridad-energetica/default.aspx

c) Impacto esperado	
Justificación del impacto	Esta nueva componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España permite acelerar la Transición energética, así como reforzar la autonomía estratégica de España y Europa en este ámbito, dando así respuesta al contexto energético europeo e internacional que motiva el paquete REPowerEU. En particular, permite: • Acelerar el despliegue de renovables integradas en edificios, en el territorio o en comunidades, mediante el impulso de comunidades energéticas y de autoconsumo, con mayor facilidad y rapidez de integración y mayores cobeneficios para el conjunto de la sociedad. En particular, se prevé el impulso de al menos 700MW de autoconsumo, almacenamiento detrás del contador o renovables integradas y 40 comunidades energéticas. • Acelerar el despliegue del hidrógeno renovable y su integración en distintos sectores, abordando así sectores difíciles de descarbonizar que, por tanto, presentan una mayor dependencia de combustibles fósiles como el gas natural. Ello se logra en esta componente mediante el establecimiento de un esquema de ayudas para el impulso del hidrógeno renovable. • Impulsar las capacidades productivas, industriales y tecnológicas de cadena de valor, impulsando la inversión productiva en sectores estratégicos para la transición energética para la producción de equipos, componentes o los distintos insumos que éstos requieren, reduciendo así la vulnerabilidad de España y Europa ante la dependencia exterior. En particular se prevé el establecimiento de un esquema de ayudas en este ámbito para apoyar este tipo de instalaciones. • Acelerar la descarbonización de la Industria a través del PERTE Descarbonización de la Industria. Este tipo de actuaciones se considera prioritaria y fundamental para conseguir mantener o incluso mejorar la competitividad del sector industrial español. El tipo de medidas incluidas en este PERTE están totalmente alineadas con el PNIEC, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo y, por supuesto, REPowerEU. • Acelerar la promoción de la economía circular mediante el PERTE EC. La implantación de las medidas incluidas en este PERTE, permitirán por un lado mejorar la reciclabilidad de los equipos que se fabriquen en España, pero también mejorar la concepción del equipamiento desde la fase de diseño para hacer más fácil su posterior reutilización o reciclaje. Existe además una parte de este PERTE que tiene un enfoque determinado a la industria de

	fabricación de componentes para la industria renovable. • El impulso a la construcción de infraestructuras del sector energético que se encuentra en esta componente es determinante para poder proseguir con el despliegue de energías renovables, así como para aprovechar al máximo la oportunidad de implantación de instalaciones incluidas en la cadena de valor del sector renovable. Las reformas que se incluyen en esta componente permiten abordar gran parte de los desafíos del sector energético a los que se enfrenta España, entre ellos la agilidad en la tramitación administrativa de los distintos permisos necesarios.

3. Detalle sobre cada reforma/inversión del componente

Reformas

C31.R1 (Medida nueva respecto el PRTR original)	Permisos de instalaciones renovables	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
a) Descripción de la reforma		
En los últimos años, España ha experimentado un importante auge y despliegue de las energías renovables, promoviéndose un gran volumen de proyectos que supone una oportunidad nunca vista antes (y un reto) para la transición ecológica. Para facilitar el despliegue de estos proyectos, es necesario adoptar medidas de simplificación y reducción de los trámites administrativos y, además, reforzar la estructura organizacional y de recursos humanos dedicados a la tramitación de los proyectos. Así, esta reforma tiene como objetivo principal la mejora del proceso de tramitación administrativa de las instalaciones de generación eléctrica renovable. Las mejoras consisten en agilizar, simplificar y reducir cargas administrativas, así como reforzar la claridad de dichos procedimientos. Las modificaciones regulatorias de esta reforma también pretenden facilitar la ejecución de los proyectos de impulso de energías renovables y electrificación que reciben financiación, entre otros, de los Componentes 7 y 8 del Plan. Adicionalmente, en esta reforma también se aborda el refuerzo de la capacidad administrativa para la tramitación de estos proyectos. De acuerdo a lo que señala el Reglamento 2023/435, que crea el Fondo REPowerEU, la dependencia de la importación de combustibles fósiles provenientes de Rusia ha de lograrse de forma coherente con el Pacto Verde Europeo y con los objetivos climáticos para 2030 y 2050.		

La reforma C31.R1 está orientada a los objetivos previstos en el artículo 21 quater.3.b) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia su principal objetivo es el de mejorar el proceso de tramitación administrativa y la concesión de permisos de acceso y conexión de instalaciones descentralizadas y autoconsumo.

La reforma C31.R1 se ha diseñado teniendo en cuenta la situación de España en el contexto energético europeo así como la necesidad de coordinar los objetivos de la Estrategia REPowerEU con otros objetivos climáticos y medioambientales.

Asimismo esta reforma contribuye a la transición verde y la implementación del Marco Estratégico de Energía y Clima, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, así como a la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma	La problemática de la tramitación de proyectos renovables en España es diferente a la de otros países europeos ya que no se trata tanto de que no haya suficientes proyectos para cumplir los objetivos de descarbonización comprometidos por España como de que el elevado número de proyectos de todo tamaño presentados por sus promotores a las distintas administraciones para su tramitación están causando el bloqueo de las mismas, al no estar preparados ni la normativa ni los equipos humanos de estas administraciones, que a menudo han de desempeñar también otras funciones, al volumen de proyectos que se les presenta. Así, en estos momentos existen más de 120.000 MW eólicos y fotovoltaicos con permisos de acceso a la red en distintas fases de tramitación, destacando casi 60.000 MW de proyectos que ya han obtenido una evolución ambiental positiva. Ante dicha situación esta reforma presenta actuaciones en dos vertientes, por un lado, una serie de reformas normativas que permita simplificar la tramitación de estos proyectos sin que esto suponga una desprotección del medioambiente y de los bienes y derechos de terceros afectados. Por otro lado, se refuerzan los equipos humanos responsables de la tramitación de proyectos a través de la creación de una unidad específica para la tramitación de estos proyectos. Esta reforma refuerza la autonomía estratégica ayuda a reducir la dependencia energética e impulsa la tramitación, puesta en servicio y evacuación de la generación renovable contribuyendo a la reducción del consumo de gas natural para la producción de electricidad.

Respuesta a las recomendaciones específicas por país (CSR)	
Código	**Recomendación**

	CSR.2022.4.1	Reducir la dependencia global respecto de los combustibles fósiles.
	CSR.2022.4.2	Acelerar el desarrollo de energías renovables, haciendo hincapié en las instalaciones descentralizadas y el autoconsumo, particularmente simplificando más los procedimientos de concesión de autorizaciones y mejorando el acceso a la red eléctrica.
	CSR.2022.4.3	Respaldar las inversiones complementarias en almacenamiento, infraestructuras de redes.
c) Colectivo objetivo de la reforma	Empresas promotoras, ciudadanos y comunidades energéticas.	
d) Forma/s de implementación de la reforma	La reforma se implementa a través de dos ejes fundamentales. Por un lado, se han puesto en marcha una serie de reformas normativas que permitirán simplificar y acelerar la tramitación de los proyectos de energía renovable y sus infraestructuras de evacuación asociadas. Cabe señalar que algunas de estas reformas no van dirigidas directamente a la tramitación de proyectos renovables sino a la tramitación de proyectos de redes eléctricas. Se considera imprescindible agilizar también estos procedimientos porque los equipos responsables de la tramitación de redes eléctricas y proyectos renovables son los mismos, y también porque estas infraestructuras son imprescindibles para la evacuación de los proyectos renovables. Por otro lado, se ha creado de una unidad especializada en la tramitación de proyectos renovables en el ámbito de la Administración General del Estado, que dispondrá de personal suficiente, formado y especializado para la tramitación de estos proyectos. Las reformas normativas se han implementado ya a través de los siguientes instrumentos jurídicos: • Real Decreto-ley 14/2022, artículo 32.2: Se introduce una casuística para la cual las instalaciones de transporte no requerirán autorización administrativa previa. • Real Decreto-ley 14/2022, artículo 32.3: Se establece un plazo de quince días a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para la emisión de informe sobre autorizaciones de instalaciones de transporte, y el silencio administrativo pasado estos quince días será positivo. • Real Decreto-ley 17/2022, artículo 2.1 y 2.2: Se elevan hasta el 10 y el 15% los umbrales de incremento de potencia que hacen exigencia que hacen necesario iniciar una nueva tramitación	

	simplificada o completa, respectivamente. Esto permite cierta flexibilidad a los promotores de los proyectos en relación a los equipos a instalar sin necesidad de repetir tramitaciones. • Real Decreto-ley 17/2022, artículo 2.3: Al igual que se hizo en el Real Decreto-ley 14/2022 respecto a las instalaciones de transporte se establece un plazo de quince días a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para la emisión de informe sobre autorizaciones de instalaciones renovables, y el silencio administrativo pasado estos quince días será positivo. • Real Decreto-ley 17/2022, artículo 2.4: Se acorta a la mitad el plazo de información pública para obtener la autorización de construcción cuando el proyecto ya dispone de autorización administrativa previa. • Real Decreto-ley 18/2022, artículo 19: Se exime de autorización de construcción a las instalaciones de pequeña potencia (menos de 500 kW). Anteriormente este límite estaba en 100 kW. • Real Decreto-ley 20/2022, artículo 22: Se crea el procedimiento de determinación de afección ambiental. Se someterán a este procedimiento reducido aquellos proyectos que a priori por su tamaño, emplazamiento y características tienen menor impacto en el medio ambiente. Si la determinación de afección ambiental resulta positiva el proyecto podrá ser autorizado sin necesidad de una declaración de impacto ambiental. Si la determinación de afección ambiental es negativa el proyecto deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental completa. • Real Decreto-ley 20/2022, artículo 23: Aquellos proyectos que obtengan una determinación de afección ambiental favorable (ver medida anterior) verán reducidos a la mitad los plazos de información pública de sus procedimientos de autorización desde el punto de vista sustantivo (eléctrico). Por su parte la unidad especializada en la tramitación de proyectos renovables y su infraestructura de evacuación se ha creado a través de la Orden TED/189/2023, de 21 de febrero, por la que se crea la División de Proyectos de Energía Eléctrica. Cabe destacar que esta unidad no se dedica sólo a la tramitación de proyectos renovables sino también a la tramitación de los proyectos de redes eléctricas indispensables para la transición energética.
e) Administración ejecutora	La autoridad responsable de la ejecución y seguimiento de la medida será el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas, en la Secretaría de Estado de Energía.

f) Involucración de stakeholders	Esta reforma se ha implementado ya parcialmente a través de diversos instrumentos jurídicos con rango de real decreto ley. En base a condicionantes art.86 Constitución Española relativos a la urgente y extraordinaria necesidad de adopción de medidas, no se ha llevado a cabo previamente un procedimiento de consulta en este tipo de normativa. La Orden TED/189/2023, de 21 de febrero, por la que se crea la División de Proyectos de Energía Eléctrica, tiene un carácter organizacional que la exime de haberse sometido a consulta pública.
g) Principales impedimentos para las reformas y estrategias de solución para los mismos	No se prevén impedimentos relevantes en la tramitación de esta reforma.
h) Calendario de implementación de la reforma	Las medidas regulatorias ya se encuentran en marcha y se están aplicando. En cuanto a la División de Proyectos de Energía Eléctrica también se ha creado ya la misma y se espera que esté funcionando a pleno rendimiento en 2023.
i) Ayudas de Estado	Ninguna de las medidas incluidas en la reforma, ni las medidas regulatorias, ni la creación de la División de Proyectos de Energía Eléctrica implican ayudas de estado.

Inversiones

C31.I1 **(Medida existente en el PRTR original)**	**Autoconsumo renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas**	**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**
a) Descripción de la inversión		
Esta nueva inversión pretende reforzar y, en su caso, complementar las actuaciones del Plan de Recuperación aprobado en 2021 orientadas al autoconsumo y el		

almacenamiento detrás del contador, y a las comunidades energéticas, especialmente dentro de la Componente 7 del Plan. Ésta prevé el despliegue e integración ambiental, social y productiva de las energías renovables, contribuyendo a una reducción rápida del consumo de combustibles fósiles, así como una mejora de la autonomía estratégica del país.

Destacan dos ejes de actuación de la citada Componente que han tenido especial éxito. Se trata, por una parte, de los programas de impulso de autoconsumo y almacenamiento detrás del contador (enmarcados dentro de la C7.I1 y la C8.I1) y, por otra, de los programas de impulso a comunidades energéticas (enmarcados dentro de la C7.R3). Se trata de ejes de actuación con elementos en común: en ambos casos contribuyen al impulso de la generación distribuida, con una elevada participación de la ciudadanía, PYMEs y entidades locales, y por tanto con especial incidencia en la integración social, en edificios y en actividades económicas de las energías renovables.

Mediante esta nueva inversión se pretende otorgar ayudas a fondo perdido, así como apoyo mediante otras herramientas como pueden ser inversiones directas, préstamos o contratación por parte de las administraciones públicas, para la realización de instalaciones de generación en autoconsumo o instalaciones de generación aisladas, a partir de fuentes renovables, así como al almacenamiento asociado a las mismas que esté situado detrás del contador.

En función de la demanda y las necesidades, se podrán reforzar las líneas existentes de apoyo a instalaciones en autoconsumo de energías renovables, elaborar nuevas convocatorias para proyectos singulares en autoconsumo, y acometer inversiones en este tipo de instalaciones, mediante participaciones u otra forma de inversión. Estos proyectos podrán contener iniciativas enfocadas en consumidores vulnerables, autoconsumo colectivo, implantaciones en zonas antropizadas, buenos ejemplos de integración en industria, servicios o agricultura o cualquier otra instalación que se pueda considerar singular. En el caso de las instalaciones singulares, se podrán combinar proyectos de autoconsumo con proyectos de generación singulares.

Esta actuación está alineada con el impulso a nivel europeo para el aprovechamiento de cubiertas y tejados para la generación renovable.

Adicionalmente, se incluye también en esta inversión un nuevo impulso a la participación de la ciudadanía en la transición energética y, en concreto, de las comunidades energéticas.

Para ello, se pretende reforzar las líneas de ayuda a la implementación de proyectos de comunidades energéticas y/o las actuaciones de creación de Oficinas de Transformación Comunitaria, que tienen como fin la formación e información para difundir este nuevo concepto y acompañar a los agentes interesados en la constitución de estas comunidades. Todo ello podrá tener de forma complementaria un apoyo a la realización de los estudios y gestiones necesarias para difundir y constituir comunidades energéticas concretas e identificar los proyectos que pueden promover.

En definitiva, esta nueva inversión supone un incremento de la ambición de actuaciones previstas previamente en la C7.I1, la C8.I1 y la C7.R3, en línea con las necesidades identificadas en el paquete REPowerEU, que se agrupan en esta inversión por los

elementos comunes entre los ámbitos del autoconsumo y de las comunidades energéticas.	
b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la reforma	A raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, es necesario acelerar la reducción de la dependencia energética exterior. El autoconsumo permite dicha aceleración, al aprovechar espacios antropizados cercanos al consumo, fomentar el suministro energético cercano a los puntos de consumo con la consiguiente optimización de las redes de transporte de electricidad y suponer una fuente de seguridad en cuanto al suministro energético, pero también respecto al factor precio, facilitando un precio competitivo para la totalidad o una parte del suministro energético de empresas y particulares. Además, el avance en la implantación de energías renovables es fundamental. Más concretamente, el desarrollo del autoconsumo es una de las principales herramientas para la transición ecológica, tal y como indica la medida 1.4 del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), ya que incrementa la generación de energía mediante el uso de fuentes renovables, contribuye a la integración de renovables en edificios y entornos urbanos, y hace más cercana la producción renovable a la ciudadanía y las empresas, siendo una de las herramientas importantes que permiten “situar al ciudadano en el centro”. Por todo ello el impulso del autoconsumo estaba ya previsto en la Componente 7 del Plan. Sin embargo, el éxito de este programa y la necesidad de dar continuidad a este apoyo, hace necesario articular nuevos fondos. En concreto, las ayudas contempladas al autoconsumo y al almacenamiento detrás del contador contempladas en el PRTR original, en la inversión C7.I1 (1.100 millones de euros habilitados mediante el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) han demostrado ser un éxito, con más demanda que presupuesto disponible. Se ha repartido ya la práctica totalidad del presupuesto a las Comunidades Autónomas para su gestión, existiendo ya solicitudes de ampliación adicionales que no pueden atenderse al haberse agotado el presupuesto previsto para estos fines en la inversión C7.I1. El Real Decreto 477/2021 ha contribuido al punto de inflexión para el desarrollo del autoconsumo en España. Además, la participación de la ciudadanía en la transición energética es imprescindible para que ésta sea

	compartida por la sociedad, de modo que el conjunto de la ciudadanía pueda aprovechar las oportunidades que supone, y puedan alcanzarse los ambiciosos objetivos establecidos a 2030 y 2050. Así lo recoge el PNIEC, que contiene además medidas específicas para este fin: Medida 1.13. Comunidades energéticas locales, Medida 1.14. Promoción del papel proactivo de la ciudadanía en la descarbonización y Medida 1.16. Contratación pública de energía renovable. Adicionalmente a todo lo anterior, es importante considerar que el despliegue de renovables en España supone una gran oportunidad de crecimiento económico y de empleo sostenible y, en concreto, las comunidades energéticas, son una oportunidad de generación de empleo local y distribuido, para que negocios próximos, especialmente pequeñas y medianas empresas, puedan aportar sus servicios tipo ingenierías, empresas instaladoras, empresas de mantenimiento, aseguradoras, financieras, etc. Por ello, el apoyo a las comunidades energéticas estaba ya previsto en la Reforma 3 de la Componente 7 del Plan. Sin embargo, el interés generado en estas actuaciones también ha superado las previsiones iniciales de presupuesto, con solicitudes de ayuda registradas que superan en 2 o incluso en 4 veces el presupuesto disponible, en función de la convocatoria de ayudas. Por otra parte, se ha detectado el interés por promover comunidades energéticas de mayor complejidad a las previstas inicialmente, por ejemplo, al incorporar tecnologías que requieren una mayor maduración en plazos (como pueden ser instalaciones asociadas a bioenergía) o al combinar distintas tipologías de actuación (como puede ser generación renovable + gestión de la demanda). Esto requiere contar con recursos adicionales. En definitiva, esta Inversión supone un incremento de ambición: permite abordar de forma reforzada las necesidades identificadas para el despliegue de renovables para autoconsumo y las comunidades energéticas, al incrementar los recursos disponibles para instrumentos de apoyo que han suscitado un interés muy superior al presupuesto inicialmente disponible.
c) Colectivo objetivo de la inversión	Sector público y sector privado (empresas, particulares, tercer sector, etc.).

d) Implementación de la inversión	Esta inversión se podrá implementar, entre otras, por varias de las siguientes medidas: • refuerzo de las convocatorias existentes de autoconsumo y almacenamiento detrás del contador, aprovechando los instrumentos jurídicos ya en vigor; • posibilidad de nuevas convocatorias para proyectos singulares de generación renovable o modalidades específicas asociadas al autoconsumo (que pueden incluir un foco sobre consumidores vulnerables, autoconsumo colectivo, implantaciones en zonas antropizadas, buenos ejemplos de integración en industria, servicios o agricultura así como cualquier otra instalación que se pueda considerar singular); • refuerzo de los programas existentes de proyectos piloto de comunidades energéticas (programa CE_IMPLEMENTA), Oficinas de Transformación Comunitaria (programa OTCs), así como a las actuaciones destinadas a la dinamización y apoyo a la creación de comunidades energéticas (programas APRENDE y PLANIFICA); posibilidad de desarrollo de nuevas herramientas y/o programas para la promoción de las comunidades energéticas en España. Estas actuaciones son complementarias entre sí, pudiendo acreditarse de forma separada su contribución a los objetivos y evitando en todo caso la doble financiación de los mismos costes. Se prevé, por tanto, que las inversiones se centren principalmente en subvenciones a fondo perdido (que pueden ser convocatorias por concurrencia simple, convocatorias por concurrencia competitiva o apoyo y asesoramiento para la elaboración de estudios y trámites), si bien pueden instrumentarse otras herramientas, como inversiones en activos o capital social de empresas, préstamos, contratación por parte de las administraciones públicas, etc. La decisión de adjudicación de las ayudas se basará, exclusivamente, en los informes de los comités de evaluación respectivos. En estos comités de evaluación la composición mayoritaria será de personal perteneciente a las entidades ejecutoras junto con, en su caso, personal experto en la materia independiente.

	Se contempla adicionalmente, la opción de realizar inversiones directas por parte de IDAE como empresa pública en términos y condiciones de mercado, así como cualquier otra entidad del sector público. Dichas inversiones podrán consistir en: (i) entradas directas en el capital social de empresas (sociedades) existentes; (ii) entradas en el capital de Uniones Temporales de Empresas, sociedades de proyecto (SPV) o joint-ventures que se puedan crear con otros socios inversores para el desarrollo y ejecución de proyectos. Todo ello se hará conforme a la legislación vigente, de forma pública y transparente, no discriminatoria y con el compromiso firme de reutilizar los retornos generados en finalidades análogas. Este aspecto se encuentra recogido, por definición, dentro de los objetivos y funciones competenciales de IDAE como Entidad Pública Empresarial (EPE). Es decir, se reafirma el compromiso que todos los beneficios que se obtengan (intereses, retornos de inversiones en capital, etc.) deberán volver a invertirse en actuaciones similares. Se incluye también como parte integral de estas inversiones, una parte del presupuesto a actuaciones de asistencia técnica, evaluación y análisis técnico y económico, herramientas informáticas, auditoría, capacitación y difusión. Estos costes pueden ser incurridos mediante contratos de servicio o de asistencias técnicas externas (mediante la contratación pública de un servicio determinado o encargo a medio propio del estado, y por tanto acotado en el tiempo de acuerdo con la normativa española de contratación pública) o contratación de nuevo personal en las modalidades que permita la ley. En ningún caso tendrán consideración de gastos de gestión los gastos de constitución, funcionamiento o estructura ordinaria, ni los gastos de personal fijo de las administraciones públicas. En el caso de fondos gestionados por parte del IDAE, se podrá establecer en la memoria que acompaña la transferencia de los fondos al Instituto.
e) Administración ejecutora	La autoridad responsable de la ejecución y seguimiento de la medida será el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que establecerá las bases reguladoras de los programas de

	incentivos, de manera coordinada con otros Departamentos ministeriales. En el caso de las convocatorias de gestión descentralizada, las Comunidades Autónomas han efectuado las diferentes convocatorias de ayudas y están desarrollando su gestión tomando como bases reguladoras las impulsadas por MITECO mediante el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. La coordinación y seguimiento de las líneas se lleva a cabo por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) (MITECO). Las convocatorias de gestión estatal, así como las inversiones directas que puedan realizarse o cualquier otra herramienta que se emplee, se llevarán a cabo por parte del MITECO, principalmente a través del IDAE.
f) Tamaño y naturaleza de la inversión	La inversión total asciende a 665 millones de euros distribuidos en varias actuaciones de distinta naturaleza como se indica en el apartado d), en función de las necesidades y demanda. Esta medida se compone principalmente de convocatorias de ayudas a la inversión inicial (CAPEX). Así mismo, se incluyen líneas de ayudas para el desarrollo de Oficinas de Transformación Comunitaria (OTCs) y ayudas a la ejecución de actuaciones de difusión y estudios concretos cuyo objetivo no se limita al apoyo a inversiones iniciales (CAPEX) sino que tienen un rango más amplio de costes subvencionables. A las líneas de ayudas se le suman la posibilidad de inversión pública en activos o capital social de empresas, préstamos, o la contratación por parte de las administraciones públicas asociados a la implantación de las energías renovables. Dentro de las categorías que se definen para las inversiones, esta inversión estaría dentro de la categoría Natural Capital, dado que se dedica a incrementar la presencia de recursos renovables.
g) Calendario de implementación de la inversión	Las convocatorias y procedimientos para la asignación de los fondos se lanzarán a lo largo del año 2023 y 2024. En este sentido, se promoverá la ampliación de las líneas de autoconsumo territorializadas, así como los programas de proyectos piloto de comunidades energéticas y OTCs

	ya existentes, pero también se estudiará lanzar otro tipo de iniciativas tal y como se describe en esta medida. Se prevé la adjudicación de las convocatorias hasta los trimestres 3 y 4 de 2024. En todo caso los recursos estarán asignados a proyectos o iniciativas concretas para el Q2 2026. El plazo previsto para la finalización de los proyectos será junio de 2026. Estos proyectos pueden incluir no solo proyectos piloto, sino también procesos participativos/capacitación, etc.
i) Ayudas de Estado	Algunas de las actuaciones incluidas en esta medida están ligadas al otorgamiento de ayudas o inversiones directas, todas ellas cubiertas por la regulación de exención por categorías o de las ayudas de minimis. No obstante, en el caso de las instalaciones de autoconsumo renovable cuyos propietarios no desempeñen una actividad económica no es de aplicación el RGEC siempre que se diseñe la instalación con el objetivo de que al menos el 80% de la energía producida por la instalación de autoconsumo renovable se consume en la propia instalación. Las convocatorias ya en vigor contienen mecanismos simplificados que permiten verificar esta condición en base a perfiles de consumidor tipo. Igualmente, no se incluirán como ayudas de estado el apoyo a la creación y funcionamiento de oficinas desarrolladas por entidades públicas que no desarrollen actividad económica. En cuanto a las inversiones directas en capital social o proyectos, se llevarán a cabo respetando el marco de ayudas de estado. En concreto, las inversiones se realizarán *pari passu* por entidades públicas y privadas, incluyendo una verificación de que se cumplen condiciones de mercado (como puede ser mismo nivel de riesgo y remuneración, etc).

C31.I2	**Esquema para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable**	**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**
a) Descripción de la inversión		

Esta inversión prevé actuaciones de apoyo en el ámbito del hidrógeno renovable para impulsar la cadena de valor innovadora y de conocimiento; fomentar el desarrollo de la generación, gestión y uso del hidrógeno renovable; así como la cadena de valor nacional y su integración en la cadena de valor comunitaria, mediante líneas de apoyo para la aplicación del hidrógeno renovable en diferentes sectores económicos y para la participación de empresas nacionales en proyectos y consorcios europeos, incluyendo el proyecto IPCEI de hidrógeno.

Las primeras actuaciones en el marco de la C9.I1 han sido ya realizadas con resultados exitosos, habiéndose generado un interés importante tanto por la generación de hidrógeno renovable y su uso en aplicaciones concretas, como la cadena de valor asociada.

A la vista de este interés, así como la necesidad de incrementar la ambición en respuesta al actual reto energético, esta nueva inversión supone un paso más en el apoyo al hidrógeno renovable en España. Las áreas indicadas a continuación se establecen a efectos ilustrativos, no suponiendo necesariamente un listado exhaustivo y existiendo la opción de seleccionar solo alguna de estas medidas en función de los resultados previos de convocatorias y/o del apetito del mercado:

- Línea 1: Impulsar la cadena de valor innovadora y de conocimiento: medidas de apoyo a los retos a la investigación, desarrollo e innovación, así como a la fabricación o validación de equipos y componentes para mejorar las capacidades productivas y la transferencia tecnológica de las empresas y entidades enfocadas a la investigación y desarrollo tecnológico.
- Línea 2: Creación de clústeres o valles de hidrógeno renovable para la integración sectorial que concentre espacialmente la producción, la transformación y el consumo a gran escala, desplazando materias fósiles.
- Línea 3: Desarrollo de proyectos Singulares pioneros que permitan la introducción del hidrógeno renovable, entre otros, en otros polos industriales de menor volumen al previsto en el clúster y en sistemas energéticos aislados, así como la integración del suministro de hidrógeno renovable en el transporte, la generación eléctrica y los usos térmicos.
- Línea 4: Actuaciones de apoyo para integrar la cadena de valor nacional en la cadena de valor comunitaria, mediante líneas de apoyo para la participación de empresas nacionales en proyectos y consorcios europeos, como la participación en el proyecto IPCEI, en previsión de facilitar la contribución a nuevas “oleadas” del IPCEI de hidrógeno renovable. Los proyectos resultantes de las iniciativas ICPEI se encuadran en algunas de las 3 líneas anteriormente mencionadas (cadena de valor, valles, proyectos pioneros). Es decir, el esquema IPCEI sirve para los efectos de la compatibilidad de las distintas ayudas con el mercado interior, pero la contribución a hitos y objetivos se corresponde con los de las líneas 1, 2 y 3.

En resumen, esta inversión supone un nuevo apoyo al hidrógeno renovable de forma alineada con las necesidades identificadas en el paquete REPowerEU.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la inversión	El hidrógeno renovable se constituye como una de las oportunidades para la sustitución de combustibles fósiles en sectores catalogados como difíciles de descarbonizar, así como uno de los ámbitos tecnológicos y energéticos de elevada competitividad a lo largo de los próximos años, donde España, en el contexto europeo, puede situarse como líder no solo en la producción y uso de hidrógeno renovable, sino también en el desarrollo de toda su cadena de valor. España muestra un elevado potencial de realización de proyectos de hidrógeno renovable, como refleja el número de proyectos presentados a las primeras convocatorias de ayuda, así como de proyectos autorizados por la Comisión Europea en el marco IPCEI, pudiendo contribuir con ello a la autonomía energética y estratégica de la Unión Europea. Teniendo en cuenta lo anterior, la necesidad de acelerar la reducción de dependencia energética exterior en todos los sectores de la economía, en particular aquellos más dependientes de combustibles fósiles, requiere acelerar también el pleno desarrollo tecnológico y comercial de este vector energético, así como su aprovechamiento. Esta necesidad creciente se traslada, en el ámbito europeo, al establecimiento de potenciales objetivos a nivel europeo (Repower EU, Directiva de Renovables, ReFuel Aviation) en relación con el uso del hidrógeno. A su vez, las convocatorias de hidrógeno renovable en el marco de la inversión C9.I1 (PIONEROS, CADENA DE VALOR) han tenido muy buena acogida por parte del sector privado, teniendo estas convocatorias (ej. PIONEROS, programa 3 de CADENA DE VALOR) solicitudes de ayudas varias veces superiores al presupuesto disponible en las mismas. A lo largo del 2023, se prevé haber habilitado todo el presupuesto disponible en la inversión C9.I1. Todos estos factores, hacen necesario el establecimiento de un nuevo sistema de ayudas para el impulso del hidrógeno renovable y su cadena de valor, con objeto de acelerar el cumplimiento de los objetivos de reducción de uso e importación de combustibles fósiles y reforzar la contribución de España en la descarbonización de Europa.
c) Colectivo objetivo de la inversión	Empresas o agrupaciones del ámbito energético, tecnológico o industrial, incluidas PYMEs; centros tecnológicos o de I+D; administraciones públicas.
d) Implementación de la inversión	Se desarrollará un nuevo sistema de ayudas al hidrógeno renovable, mediante subvenciones a fondo perdido principalmente, complementados con otros instrumentos

	compatibles con la normativa española en materia de subvenciones. Se prevé la convocatoria de líneas de ayudas en áreas similares a las recogidas en la inversión C9.I1, con especial énfasis en los valles de hidrógeno renovable, así como la posibilidad de articular nuevos instrumentos de ayudas a fondo perdido, en función de las necesidades concretas detectadas, así como de otras herramientas, como inversiones en activos o capital social de empresas, préstamos o contratación por parte de las administraciones públicas, entre otros. La decisión de adjudicación de las ayudas se basará, exclusivamente, en los informes de los comités de evaluación respectivos. En estos comités de evaluación la composición mayoritaria será de personal perteneciente a las entidades ejecutoras junto con, en su caso, personal experto en la materia independiente. Se contempla, adicionalmente, la opción de realizar inversiones directas por parte de IDAE como empresa pública en los términos y condiciones de mercado, así como cualquier otra entidad del sector público. Dichas inversiones podrán consistir en: (i) entradas directas en el capital social de empresas (sociedades) existentes o (ii) entradas en el capital de Uniones Temporales de Empresas, sociedades de proyecto (SPV) o joint-ventures que se puedan crear con otros socios inversores para el desarrollo y ejecución de proyectos. Se incluye también como parte integral de estas inversiones, la asignación de una parte del presupuesto a actuaciones de asistencia técnica, evaluación y análisis técnico y económico, herramientas informáticas, auditoría, capacitación y difusión. Estos costes pueden ser incurridos mediante contratos de servicio o de asistencias técnicas externas (mediante la contratación pública de un servicio determinado o encargo a medio propio del estado, y por tanto acotado en el tiempo de acuerdo con la normativa española de contratación pública) o contratación de nuevo personal en las modalidades que permita la ley. En ningún caso tendrán consideración de gastos de gestión los gastos de constitución, funcionamiento o estructura ordinaria, ni los gastos de personal fijo de las administraciones públicas. En el caso de fondos gestionados por parte del IDAE, se podrá establecer en la memoria que acompaña la transferencia de los fondos al Instituto.

e) Administración ejecutora	La autoridad responsable de la ejecución y seguimiento de la medida será el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que establecerá las bases reguladoras de los programas de incentivos, de manera coordinada con otros Departamentos ministeriales. Las convocatorias de gestión estatal, así como las inversiones directas que puedan realizarse o cualquier otra herramienta que se emplee, se llevarán a cabo por parte del MITECO, principalmente a través del IDAE.
f) Tamaño y naturaleza de la inversión	1.600 millones de euros en ayuda a la inversión u otros instrumentos.
g) Calendario de implementación de la inversión	Se prevé articular los distintos instrumentos objeto de financiación con esta inversión entre los ejercicios 2023 y 2024, con la previsión de resolver la concesión de ayudas a los beneficiarios en 2025 y 2026, si bien los calendarios de aplicación pueden variar en función de los distintos procesos de tramitación y notificación en el marco de ayudas de estado. Se prevé que para el Q2 2026 la totalidad del presupuesto esté comprometido en resoluciones de concesión, inversiones directas o costes indirectos, si bien la ejecución material podrá prolongarse más allá en función de los condicionantes de los marcos de ayuda, la complejidad o el contexto de los proyectos.
h) Ayudas de Estado	Los instrumentos objeto de esta financiación adicional serán compatibles con el marco de ayuda de estado, pudiendo anclarse en: • Reglamento general de exención por categorías • Notificación de instrumento de ayudas mediante las distintas directrices existentes, en función del marco normativo vigente en cada momento a la vista de las distintas propuestas planteadas a nivel europeo para el impulso de este tipo de inversiones • Aplicación de marco IPCEI

C31.I3 **(Medida nueva respecto el PRTR original)**	**Esquema para apoyar la cadena de valor de las energías renovables y el almacenamiento**	**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

a) Descripción de la inversión

Mediante esta inversión se pretende reforzar la autonomía estratégica española y europea en la cadena de valor de renovables y almacenamiento, mediante el apoyo a la inversión productiva en sectores estratégicos para la transición hacia una economía con cero emisiones netas en estos ámbitos.

Las primeras fases del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia han dedicado significativos recursos en las Componentes 7, 8 y 9, al desarrollo de proyectos de energías renovables, almacenamiento e hidrógeno renovable, contribuyendo a la reducción del consumo de combustibles fósiles, así como a una mejora de la autonomía estratégica del país, facilitando un mejor grado de dependencia energética exterior, combinada con una adecuada integración ambiental, social y productiva que garantice la viabilidad también en el medio y largo plazo de la transición energética.

No obstante, como ya prevé el Marco Estratégico de Energía y Clima vigente en España así como el PERTE de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento (PERTE ERHA), es necesaria una actuación coordinada que permita a España aprovechar oportunidades en torno al conocimiento, las capacidades tecnológicas, la cadena de valor y los nuevos modelos de negocio en la transición energética, así como su integración en los distintos sectores y procesos productivos. También es necesario asegurar una suficiente autonomía estratégica para España y Europa que garantice la viabilidad y continuidad de la transición energética, reduciendo así la vulnerabilidad que pueden suponer las dependencias exteriores tecnológicas, industriales y materiales.

Para ello, esta Inversión establece el uso de líneas de ayudas dedicadas al apoyo público y directo en proyectos que desarrollan la cadena de valor industrial y las capacidades productivas de aquellos sectores estratégicos para la transición energética.

Mediante esta propuesta se pretende otorgar financiación, mediante ayudas a fondo perdido u otras herramientas como inversiones directas, préstamos o contratación, por parte de las administraciones públicas, para la realización de actuaciones que mejoren las capacidades de la cadena de valor industrial mediante inversión productiva en sectores estratégicos para la transición energética**,** así como asegurar la de disponibilidad de infraestructuras estratégicas asociadas en estos sectores, y las capacidades y tecnologías asociadas.

Estos proyectos podrán contener iniciativas destinadas principalmente a fomentar la producción de equipos pertinentes para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, como baterías, paneles solares, turbinas eólicas, bombas de calor así como otros equipos asociados (inversores, sistemas de anclaje al fondo marino, etc.); la producción de componentes esenciales diseñados y utilizados principalmente como insumo directo para la producción de estos equipos; y la recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias para la producción de los citados equipos y componentes esenciales. Adicionalmente, se podrán incluir otros equipos como ej. góndolas, palas, bombas de calor, estructuras, seguidores, electrónica de potencia y material asociado.

Asimismo, se podrán apoyar también elementos que contribuyen a la cadena de valor como el diseño, fabricación, logística, almacenamiento, reciclaje, capacidades de I+D+i,

así como a cualquier otra instalación que se englobe dentro del concepto de cadena de valor o de suministro energético renovable a las citadas instalaciones. El objetivo es, por tanto, recuperar capacidades tecnológicas e industriales, e impulsar el liderazgo industrial español y europeo en renovables y almacenamiento.	
b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la inversión	La invasión de Ucrania por parte de Rusia ha puesto de manifiesto más que nunca la importancia de reforzar la autonomía estratégica de España y de Europa, en toda la economía, pero especialmente aquellas cuestiones claves como la energética. En este sentido, el plan Más Seguridad Energética elaborado por el Gobierno para dar respuesta a la actual coyuntura energética, prevé el refuerzo de la autonomía estratégica mediante el impulso de la cadena de valor de las renovables, el almacenamiento y el hidrógeno. Por su parte, la Net Zero Industry Act publicada por la Comisión Europea en marzo 2023 (COM(2023) 161 final) identifica los sectores críticos en la transición energética que necesitan incrementar su capacidad de producción en la UE, muchos de los cuales deben centrarse también en actividades "aguas arriba" del ensamblaje del producto final, para atender aquellas actividades en las que existe mayor criticidad y dependencia exterior. Esta es una cuestión no solo relativa al sector industrial y a la disponibilidad de infraestructuras logísticas, sino también a la seguridad de suministro energético. A modo de ejemplo, el objetivo recogido en la propuesta de la Comisión Europea para el sector fotovoltaico en concreto es el de aumentar a 30 GW la capacidad de producción a lo largo de toda la cadena de valor fotovoltaica. Objetivos similares se han fijado también en la propuesta de la Comisión para baterías o para bombas de calor. Por su parte, la Comunicación de la Comisión relativa al Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia reconoce que el contexto actual " intensifica la urgencia de que la UE reduzca su dependencia de los combustibles fósiles y acelere la descarbonización de la industria y el despliegue de las energías renovables y de las capacidades en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, teniendo también en cuenta las dificultades mundiales que suponen un peligro de desvío de las inversiones en estos sectores en favor de terceros países fuera del EEE" Como respuesta al contexto expuesto, se ha detectado apetito industrial y proyectos en preparación por parte de distintos promotores privados. Para tener una imagen completa del

	interés generado, las vulnerabilidades a abordar, así como las oportunidades y posibles sinergias con fortalezas y capacidades existentes en España y Europa, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicó el 30 de marzo de 2023 una manifestación de interés para identificar líneas de actuación que impulsen la cadena de valor de tecnologías renovables. El objetivo de esta manifestación de interés es identificar las posibles capacidades, así como el interés y potencial tecnológico, industrial y organizativo, existente o que pueda desarrollarse, para reforzar la autonomía estratégica española y europea en la cadena de valor de las tecnologías renovables. Esta herramienta (MDI) ya ha sido utilizada con anterioridad en el marco del PRTR, revelándose muy útil para el diseño de líneas de ayudas en áreas tecnológicamente novedosas, como el almacenamiento. Los resultados preliminares de esta Manifestación de Interés indican que hay casi 30 propuestas dirigidas específicamente a la implantación industrial de capacidades de fabricación de elementos de la cadena de valor renovable en España. De esas propuestas, la mayoría son de paneles solares, seguido de turbinas eólicas, y de baterías. Hay un número similar de propuestas de cadena de valor en sentido más amplio, como material o equipos auxiliares para estos tipos de tecnologías, refuerzo de infraestructuras necesarias para la transición energética, o iniciativas relacionadas con otros sectores y con la I+D+i. Adicionalmente a esta tipología de actuaciones, se ha identificado potencial para actuaciones públicas concretas estratégicas, como la adecuación de las infraestructuras portuarias en términos de consecución de línea de atraque en muelle que dé servicio a nuevos desarrollos de renovables marinas. Por todo ello, es necesario reforzar la dotación asignada al PERTE ERHA con el objetivo de: A. reforzar la autonomía estratégica en España y Europa en el ámbito energético; B. mantener e incrementar en su caso el liderazgo industrial internacional, para continuar siendo punteros en los ámbitos en que ya lo somos y para extenderlo a aquellas partes de la cadena de valor en que todavía España y/o Europa no están igual de posicionados, o en los que existe un peligro de desvío de las inversiones en estos sectores en favor de terceros países fuera del espacio económico europeo.

	El objetivo de esta inversión es, por tanto, favorecer la autonomía estratégica de la Unión Europea y la seguridad de las cadenas de suministro y logísticas que son necesarias para la correcta implementación de la transición energética.
c) Colectivo objetivo de la inversión	Todo tipo de empresas, entidades y centros de I+D+i, tanto del sector público como privado, que desarrollen las actividades incluidas en esta medida.
d) Implementación de la inversión	Ámbito de actuación: Se apoyará la inversión productiva en sectores estratégicos para la transición, en concreto, la ampliación o creación de nuevas instalaciones producción o fabricación de equipos pertinentes para la transición energética en el ámbito de las energías renovables y el almacenamiento, la producción de componentes esenciales diseñados y utilizados principalmente como insumo directo para la producción de éstos, así como la recuperación de las materias primas fundamentales conexas necesarias para su producción. El apoyo podrá ser extensivo a otras instalaciones o actividades ubicadas en cualquier eslabón de la cadena de valor, diseño, fabricación, logística, almacenamiento, reciclaje, capacidades de I+D+i, así como cualquier otra actividad relacionada con las anteriores. A efectos ilustrativos, puede incluir el apoyo a la implantación de fábricas de paneles fotovoltaicos pero también fases anteriores o “aguas arriba” en su cadena de valor (por ejemplo óxido de silicio y mejoramiento de silicio (o cualquier otra técnica), fabricación de obleas, células, módulos incluyendo tecnologías innovadoras y de alta eficiencia; así como otros ámbitos necesarios para su integración y despliegue (como inversores, seguidores, estructuras, etc.); fábricas de palas de aerogenerador de mayor tamaño o con alguna mejora tecnológica, así como fábricas de cualquier componente necesario para la fabricación de una turbina eólica, fábricas de baterías para uso energético u otro tipo de sistemas de almacenamiento innovador, fábricas de pilas de combustible, instalaciones de I+D+i, de diseño, mejora de las capacidades logísticas tanto en tierra como en mar a través de actuaciones sobre infraestructuras que permitan la construcción y el montaje de sistemas y estructuras para las renovables marinas, líneas de atraque en puertos, etcétera. Adicionalmente, se podrán incluir otros equipos como ej. góndolas, bombas de calor, estructuras, electrónica de potencia y material asociado; así como instalaciones de reciclaje de materiales provenientes de

	cualquier tecnología renovable o susceptibles de ser utilizado como insumo en éstas. Los instrumentos podrán priorizar aquellos elementos con mayor criticidad para las cadenas de valor nacional y europea o donde exista mayor dependencia exterior de equipos, componentes e insumos. Asimismo, en los ámbitos a apoyar también se puede incluir el desarrollo y validación de prototipos de sistemas, equipos o componentes clave dentro de la cadena de valor de las renovables o el almacenamiento en un sentido amplio (i.e. producción almacenamiento / distribución / consumo). Posibles mecanismos de apoyo: Se prevé que las inversiones se centren en subvenciones a fondo perdido (mediante convocatorias por concurrencia simple o convocatorias por concurrencia competitiva), si bien pueden instrumentarse otras herramientas tales como inversiones, préstamos o contratación por parte de las administraciones públicas, entre otras. La decisión de adjudicación de las ayudas se basará, exclusivamente, en los informes de los comités de evaluación respectivos. En estos comités de evaluación la composición mayoritaria será de personal perteneciente a las entidades ejecutoras junto con, en su caso, personal experto en la materia independiente. Se contempla, adicionalmente, la opción de realizar inversiones directas por parte de IDAE como empresa pública en los términos y condiciones de mercado, así como cualquier otra entidad del sector público. Dichas inversiones podrán consistir en: (i) entradas directas en el capital social de empresas (sociedades) existentes o (ii) entradas en el capital de Uniones Temporales de Empresas, sociedades de proyecto (SPV) o joint-ventures que se puedan crear con otros socios inversores para el desarrollo y ejecución de proyectos. Todo ello se hará conforme a la legislación vigente, de forma pública y transparente, no discriminatoria y con el compromiso firme de reutilizar los retornos generados en las mismas finalidades. Este aspecto se encuentra recogido dentro de los objetivos y funciones competenciales de IDAE como Entidad Pública Empresarial (EPE), reafirmando su compromiso por que todos los beneficios que se obtengan (intereses, retornos de inversiones en capital, etc.) deberán volver a invertirse en actuaciones similares.

	Los criterios de selección de los proyectos a apoyar buscarán promover actividades relevantes y competitivas en el tiempo. Se incluye también como parte integral de estas inversiones, una parte del presupuesto a actuaciones de asistencia técnica, evaluación y análisis técnico y económico, herramientas informáticas, auditoría, capacitación y difusión. Estos costes pueden ser incurridos mediante contratos de servicio o de asistencias técnicas externas (mediante la contratación pública de un servicio determinado o encargo a medio propio del estado, y por tanto acotado en el tiempo de acuerdo con la normativa española de contratación pública) o contratación de nuevo personal en las modalidades que permita la ley. En ningún caso tendrán consideración de gastos de gestión los gastos de constitución, funcionamiento o estructura ordinaria, ni los gastos de personal fijo de las administraciones públicas. En el caso de fondos gestionados por parte del IDAE, se podrá establecer en la memoria que acompaña la transferencia de los fondos al Instituto.
e) Administración ejecutora	La autoridad responsable de la ejecución y seguimiento de la medida será el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que establecerá las bases reguladoras del programa de incentivos, de manera coordinada con otros Departamentos ministeriales. Las convocatorias de gestión estatal, así como las inversiones directas que puedan realizarse o cualquier otra herramienta que se emplee, se llevarán a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), así como cualquier otra entidad del sector público.
f) Tamaño y naturaleza de la inversión	La inversión total asciende a 1.000 millones de euros distribuidos en varias actuaciones de distinta naturaleza como se indica en el apartado d). En cuanto a las instalaciones de fabricación dentro de la cadena de valor vinculadas a la transición energética, el principal instrumento serán las convocatorias de ayudas a la inversión. La intensidad de la ayuda será de acuerdo con la información obtenida de la convocatoria de manifestaciones de interés y el correspondiente procedimiento de notificación de ayudas de estado. Sin embargo, no se descartan actuaciones de inversión pública, préstamos, o contratación por parte de las administraciones públicas, asociados a la implantación de las

	energías renovables. Se podrán financiar también costes operativos si estos son imprescindibles para la consecución de la inversión, en los plazos previstos en la normativa del MRR, cuando ello sea compatible con el marco de ayudas de estado correspondiente. Dentro de las categorías que se definen para las inversiones, esta inversión estaría dentro de la categoría Natural Capital, dado que se dedica a incrementar la presencia de recursos renovables.
g) Calendario de implementación de la inversión	Las convocatorias y procedimientos para la asignación de los fondos se lanzarán a lo largo de los años 2023 y 2024. En 2023 se ha lanzado ya la manifestación de interés que aporte información que facilite identificar los principales ámbitos de actuación. Se prevé que para el Q2 2026 la totalidad del presupuesto esté comprometido en resoluciones de concesión, inversiones directas o costes indirectos, si bien la ejecución material de los proyectos podrá prolongarse más allá en función de los condicionantes de los marcos de ayuda, la complejidad o el contexto de los proyectos.
h) Ayudas de Estado	El Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia prevé, en su apartado 2.8, “Ayudas para la aceleración de las inversiones en sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas”. Se prevé que este marco permita impulsar una parte significativa de las actuaciones previstas en esta inversión, al estar centradas en equipos, componentes e insumos especialmente críticos en la cadena de valor de la transición energética. Adicionalmente, es previsible que algunas de las actuaciones incluidas en esta inversión puedan apoyarse con otros marcos, como el Reglamento General de Exención por Categorías o el reglamento de minimis. Para proyectos de mayor tamaño o aquellas que excedan el marco del RGEC y del Marco Temporal, puede ser necesario notificar los diferentes programas a la Comisión Europea para verificar su compatibilidad con el régimen de ayudas de estado, en función del marco normativo vigente en cada momento a la vista de las distintas propuestas planteadas a nivel europeo para el impulso de este tipo de inversiones.

	En cuanto a las inversiones directas en capital social o proyectos, así como los préstamos que no se consideren ayudas de estado, se llevarán a cabo respetando el marco de ayudas de estado. En concreto, las inversiones se realizarán *pari passu* por entidades públicas y privadas, incluyendo una verificación de que se cumplen condiciones de mercado (como puede ser mismo nivel de riesgo y remuneración, etc).

C31.I4 **(Medida nueva respecto el PRTR original)**	**Infraestructuras energéticas**	**Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**
a) Descripción de la inversión		
Esta inversión está destinada al desarrollo de infraestructuras eléctricas de la red de transporte. En el marco de la actual guerra en Ucrania se hace más necesario que nunca contar con una red de infraestructuras resilientes y eficientes, que permitan avanzar en la diversificación del suministro pero también en la seguridad del mismo. Esta inversión permite: - Incrementar la seguridad y flexibilidad del sistema eléctrico, fomentando la introducción de renovables en el sistema eléctrico. - Desarrollar varios proyectos de descarbonización, como fábricas de baterías y proyectos de producción de hidrógeno. - Dar cumplimiento a las CSR. Desde la aprobación del Plan de desarrollo de la red de transporte de electricidad 2021-2026, están surgiendo múltiples proyectos estratégicos para impulsar la transición ecológica, el desarrollo de una industria ligada a la “economía verde” o la llegada de nuevos modelos de negocio a nuestro país cuyo despliegue requiere modificaciones e inversiones en la red de transporte que no están atendidas por la planificación en vigor hasta el año 2026. Proyectos como el asentamiento de fábricas de baterías o de componentes de las mismas, electrolizadores, centros de datos, bombeos, o actuaciones de apoyo a la red distribución que contribuyen a un mayor despliegue del autoconsumo individual o colectivo y generación renovable. A la vista de lo anterior, se propone destinar en torno a 931 M€ a nuevas inversiones en la red de transporte de electricidad para proyectos estratégicos para la descarbonización. Estas inversiones permitirán contribuir a varios de los objetivos contemplados en RePOWER EU como la descarbonización de la industria, el aumento de la producción hidrógeno renovable, aumentar la cuota de energía renovable, apoyar la cadena de materiales y tecnologías clave vinculadas a la transición verde.		

Esta propuesta de financiación tiene su soporte en las medidas introducidas por el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, norma que anuncia el lanzamiento de una modificación puntual de la planificación de transporte de electricidad y se establece que se podrán usar fondos del PRTR para financiar actuaciones en la red de transporte.	
b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la inversión	Desde la aprobación del Plan de desarrollo de la red de transporte de electricidad 2021-2026, están surgiendo múltiples proyectos estratégicos para impulsar la transición ecológica, el desarrollo de una industria ligada a la "economía verde" o la llegada de nuevos modelos de negocio a nuestro país cuyo despliegue requiere modificaciones e inversiones en la red de transporte que no están atendidas por la planificación en vigor hasta el año 2026. Proyectos como el asentamiento de fábricas de baterías o de componentes de las mismas, electrolizadores, centros de datos, bombeos, o actuaciones de apoyo a la red distribución que contribuyen a un mayor despliegue del autoconsumo individual o colectivo y generación renovable. A su vez, y dado que el nivel máximo de inversión anual en la red de transporte de energía eléctrica está limitado, con el objetivo de proteger a los consumidores de incrementos excesivos en sus peajes eléctricos, por el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, se hace necesario contar con fondos adicionales a los provenientes de los peajes que pagan todos los consumidores, para este desarrollo de la red de transporte. Por esta razón se considera necesario el desarrollo dentro de este componente del PRTR de un mecanismo de apoyo a la inversión en la red de transporte de electricidad que permita avanzar en la financiación de estos proyectos imprescindibles para la descarbonización de nuestra sociedad y la reducción de la dependencia del exterior.
c) Colectivo objetivo de la inversión	Sector público y privado
d) Implementación de la inversión	Esta inversión se implementará a través del artículo 21 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. Esta disposición permite la aportación de fondos del PRTR para la financiación de las inversiones de la red de transporte

	de energía eléctrica. También permite que la parte de estas actuaciones no financiada con estos fondos no compute a los efectos de los límites de inversión recogidos en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. La puesta en marcha de esta medida también requiere la aprobación de un Real Decreto por el que se regule la concesión de subvenciones directas a Red Eléctrica de España para inversiones en la red de transporte de electricidad con el fin de facilitar proyectos estratégicos de descarbonización.
e) Administración ejecutora	MITECO y CNMC para la integración de las ayudas en el sistema de liquidaciones de actividades reguladas.
f) Tamaño y naturaleza de la inversión	931 M€
g) Calendario de implementación de la inversión	Se prevé la aprobación del Real Decreto de bases reguladoras de estas actuaciones a principios de 2024. Se espera que en junio de 2026 se habrán completado todas las inversiones beneficiarias de esta línea de ayudas.
h) Ayudas de Estado	No aplica la normativa de ayudas de estado al dirigirse la inversión al sector del transporte de electricidad que se configura como un monopolio natural con un único operador en España, REE actuando como transportista de electricidad.

C31.I5 **(Medida existente en el PRTR original)**	**Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE de Descarbonización Industrial I) (subv.)**	**Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**
a) Descripción de la inversión		
Las medidas transformadoras de este PERTE de descarbonización industrial son cuatro: A. Línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera. B. Línea de ayudas autorizadas por la Comisión Europea a empresas manufactureras participantes en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo (en adelante, IPCEI), sobre la cadena industrial del hidrógeno de origen renovable, bajo las Directrices sobre ayudas estatales en materia de		

clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (CEEAG, por sus siglas en inglés).

C. Estudio y evaluación del posible desarrollo de un Fondo de apoyo a los contratos por diferencias de carbono y posible realización de un proyecto piloto en su caso.

D. Apoyo al desarrollo de nuevas instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas.

Forman parte de la Adenda las líneas A, C y D, que se desarrollan a través de esta inversión C31.I5 y además de C31.I6, C31.I7 y C31.I8 descritas a continuación.

En esta inversión C31.I5 se integra una parte de la Línea 1 (A) y parte de la Línea 4(D) del PERTE DI en su tramo de subvenciones. También se financiará dentro de esta inversión el estudio previo mencionado en la Línea 3 (C) con cargo a Asistencia Técnica. Asimismo, se podrán financiar proyectos de la Línea 2 (B), en caso de existir nuevos proyectos elegibles para su financiación. Será gestionada por MINCOTUR.

A. Línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera.

Se apoyarán proyectos que tengan como objetivo la descarbonización de la industria, esto es, la reducción de emisiones de GEI, medidas en toneladas de CO2 equivalente (tCO_2e).

Para ello, se desarrollará esta línea de subvenciones para la descarbonización de las instalaciones industriales, gestionada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En las bases reguladoras se concretarán las medidas de apoyo y requisitos que deben cumplir las propuestas para ser elegibles, en función del presupuesto, en el marco jurídico de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías 651/2014 y sus posteriores modificaciones y otras directrices o marcos de ayuda europeos aplicables.

Las empresas que se presenten tendrán que llevar a cabo una actividad industrial. Se entenderá que desarrollan una actividad industrial, si las actividades para las que solicita ayuda financiera se encuadran en las actividades incluidas en las divisiones 7 y 8 de la sección B y en la sección C (Divisiones 10 a 32) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, así como las actividades de valorización a escala industrial.

Las empresas interesadas en participar en el marco de esta línea de ayudas de actuación integral podrán presentarse individualmente o en agrupación de empresas, teniendo que desarrollar, al menos una de ellas, una actividad industrial. En caso de solicitudes en agrupación, podrán ser beneficiarias también otras empresas sin actividad industrial pero que contribuyan al desarrollo del proyecto de descarbonización de la instalación industrial.

Dicha agrupación deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dado que este PERTE está orientado a la descarbonización de las instalaciones industriales, el objetivo último de los proyectos apoyados por esta línea de ayudas consistirá en lograr una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero de estas instalaciones. En el caso de las instalaciones industriales incluidas en RCDE, estas deberán situarse, a la finalización del proyecto, sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia de producto para la asignación gratuita de derechos de emisión para 2021-2025, establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.

Asimismo, se apoyarán proyectos de ahorro y eficiencia energética y de investigación y desarrollo de las tecnologías necesarias para lograr la descarbonización de procesos y productos de las diferentes industrias, así como proyectos de innovación, implementación y demostración de estas tecnologías en un entorno industrial (incluyendo plantas piloto).

Las solicitudes consistirán en la elaboración de un proyecto compuesto por una o varias iniciativas (proyectos primarios) dirigidas a la descarbonización y la reducción de emisiones de GEI de una instalación industrial.

Se plantean las siguientes líneas de actuación dentro de esta línea del PERTE DI:

1. Reducción de emisiones directas de la instalación
2. Mejora sustancial de la eficiencia energética para el ahorro de energía eléctrica.
3. Instalaciones de energías renovables para autoconsumo.
4. I+D+i para impulsar la descarbonización de instalaciones o procesos industriales intensivos en energía.

Y, por último, cada proyecto, independientemente de la modalidad de solicitud elegida (individual o en agrupación), deberá acompañarse de un Plan transversal de Eficiencia Energética y Transición Ecológica.

Asimismo, se podrán financiar proyectos dentro de la **línea 2 (B). Línea de ayudas autorizadas por la Comisión europea participantes en el Proyectos de interés Común Europeo (IPCEI)**, relacionados con la descarbonización y que pudieran resultar elegibles para su financiación dentro de este PERTE DI.

D. Apoyo al desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas

El objetivo de esta línea es el apoyo a nuevas instalaciones industriales altamente eficientes y descarbonizadas, que utilicen la mejor tecnología en descarbonización de sus sectores. Esta línea, gestionada por MINCOTUR, se podrá instrumentar a través del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías 651/2014 y sus posteriores modificaciones y otras directrices o marcos de ayuda europeos aplicables. Se busca potenciar los procesos de reindustrialización hacia modelos más sostenibles. En el caso de las instalaciones industriales incluidas en RCDE, estas deberán situarse, sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia de producto para la asignación gratuita de derechos de emisión para 2021-2025, establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447. El instrumento estará gestionado por MINCOTUR.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la inversión	La descarbonización de las economías europeas será clave para alcanzar los objetivos establecidos por el Pacto Verde Europeo aprobado en diciembre de 2019, que buscan que la Unión Europea (en adelante, UE) sea neutra en términos climáticos para el año 2050. Este ambicioso objetivo constituye el núcleo de la política medioambiental de la UE y está alineado con los compromisos suscritos en 2015 en el Acuerdo de París. El objetivo de neutralidad climática tendrá un efecto positivo en el bienestar de los ciudadanos y contribuirá a mitigar los efectos del cambio climático en todo el planeta. Para poder alcanzar esta meta, la legislación europea debe acompañarse igualmente por políticas de cada Estado miembro y, por ello, el Gobierno de España está firmemente comprometido con la transformación de nuestra economía hacia un modelo más verde y sostenible. En este sentido la industria manufacturera deberá hacer frente a tres desafíos: - **Descarbonización:** uno de los sectores industriales que más esfuerzos debe realizar en los próximos años es el sector manufacturero. Así, la industria manufacturera representa el 11,3% del PIB de España, pero, sin embargo, es responsable del 21% de las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, GEI). Por ello, se hace necesario apoyar a determinados sectores con el fin de asegurar su competitividad a largo plazo. Además, todo ello contribuirá a mejorar la resiliencia de la economía española y a reducir su dependencia de los combustibles fósiles. El esfuerzo debe ir dirigido a todos los sectores industriales y, en mayor medida, a los sectores con instalaciones industriales sujetas al Régimen de Comercio de Derechos de Emisiones (en adelante, RCDE), para los que la descarbonización de su actividad será clave para su viabilidad en el futuro. - **Sostenibilidad:** el conjunto de las empresas manufactureras debe desarrollar procesos y productos cada vez más sostenibles con el medio ambiente. La reducción del uso de combustibles fósiles y su sustitución por energías renovables, así como la utilización de subproductos y el reciclado u otra valorización de residuos serán clave para desarrollar procesos más respetuosos con nuestro entorno, contribuyendo también a la descarbonización del sector.

- **Avances tecnológicos:** las inversiones en I+D+i han demostrado ser una palanca para aprovechar las capacidades de la industria y son fundamentales para asegurar el liderazgo tecnológico del sector a largo plazo, así como para encontrar aquellas soluciones innovadoras que permitan su descarbonización.

Para afrontar estos desafíos, las empresas manufactureras deberán llevar a cabo importantes inversiones que presentan un elevado riesgo tanto desde el punto de vista técnico como económico.

De esta manera, con el fin de acompañar a la industria manufacturera española, y a las instalaciones en RCDE, en su proceso de descarbonización, se hace necesario y urgente aprobar un plan de estímulo y de inversiones. Así, el PERTE Descarbonización Industrial tendrá como objetivos:

1. **Descarbonización de los procesos de producción**

El sector manufacturero cada vez se va a encontrar con más restricciones legales de cara a emitir gases de efecto invernadero o contaminantes atmosféricos, y una previsible subida del precio de los derechos de emisión para todos aquellos sectores que se encuentran en RCDE. El principal objetivo del PERTE Descarbonización es la reducción de dichas emisiones, permitiendo la viabilidad de las industrias en el medio y largo plazo y realizando una contribución esencial a la mitigación del cambio climático y el cumplimiento de los objetivos de neutralidad climática en 2050. Este PERTE tendrá también un efecto positivo en la mejora de la calidad del aire y la salud de las personas y en la economía circular.

2. **Mejora de la eficiencia energética**

La industria, es un sector intensivo en el consumo de energía, actuaciones dirigidas a mejorar la eficiencia energética son imprescindibles para ayudar a la descarbonización y a la viabilidad del sector manufacturero, mediante la incorporación en las industrias de las mejores tecnologías disponibles e implantación de sistemas de gestión energética.

3. **Mejorar la competitividad del sector manufacturero**

Es imprescindible mantener a largo plazo la aportación del sector manufacturero en la economía española. La industria manufacturera deberá hacer frente a un importante reto de reducción de emisiones y, para seguir siendo competitiva, será imprescindible apoyar las inversiones en descarbonización,

	que además favorezcan la mejora de la calidad del aire. Asimismo, será necesario acompañar a las empresas manufactureras a la hora de desarrollar la tecnología necesaria para conseguir dicha descarbonización, a través de I+D+i. **4. Promover la seguridad energética de España** Como una de las palancas clave de descarbonización, este PERTE contribuirá sustancialmente a reducir el consumo de gas natural de la industria. La industria manufacturera es responsable del 30% del consumo de gas natural en España (del 59% si se excluye la generación de electricidad), por lo que la disminución de este consumo será fundamental para garantizar la seguridad energética de España, lo que se ha revelado crítico en el contexto actual. **5. Fomentar el uso de energías renovables** Es necesario aumentar el peso de las energías renovables en los procesos industriales. De esta manera será posible reducir las emisiones a la vez que se contribuirá a reducir la dependencia de los combustibles fósiles. **6. Fomentar la protección del medioambiente** El PERTE Descarbonización Industrial tiene también, como objetivo, facilitar un enfoque integral del ciclo de vida de los productos cuando ello lleva asociado una reducción de emisiones asociado a las instalaciones industriales. Por ello, este PERTE apoya la utilización de los subproductos y la valorización de los residuos para integrarlos en otros procesos y así reducir el impacto medioambiental de los productos a lo largo de su ciclo de vida. Además, las actuaciones financiadas tendrán un impacto positivo sobre otros problemas medioambientales, en especial, la contaminación industrial y contribuirán favorablemente a la economía circular. **7. Creación de empleo de alto valor añadido** Este PERTE pretende servir de palanca para la formación y capacitación de los trabajadores del sector industrial. De esta manera, la descarbonización de la industria estará acompañada por una mayor formación de los profesionales que deberán desarrollar las capacidades para poder implementar las tecnologías menos contaminantes.
c) Colectivo objetivo de la inversión	Las empresas que se presenten tendrán que llevar a cabo una actividad industrial. Se entenderá que desarrollan una actividad industrial, si las actividades para las que solicita ayuda financiera, se encuadran en las actividades incluidas en

	Divisiones 7 y 8 de la Sección B o las Divisiones 10 a 32 de la Sección C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, así como actividades de valorización a escala industrial. En caso de solicitudes en agrupación, podrán ser beneficiarias también otras empresas sin actividad industrial pero que contribuyan al desarrollo del proyecto de descarbonización de la instalación industrial.
d) Implementación de la inversión	Subvención
e) Administración ejecutora	La autoridad responsable de la implementación y el seguimiento será el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, a través la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
f) Tamaño y naturaleza de la inversión	500 M€ en subvenciones para la Línea 1 (A). 90 M€ en subvenciones para la Línea 4 (D) Dicha distribución podrá modificarse entre las líneas en caso de considerarse necesario. Podrá destinarse un porcentaje a asistencia técnica para la gestión de las líneas del PERTE DI así como para la realización del estudio previo recogido en la Línea 3 (C).
g) Calendario de implementación de la inversión	2023-2026 (*) (*) Los proyectos deberán haberse completado antes de final de Q2 2026.
h) Ayudas de Estado	Se adecúa al Reglamento (UE) General de Exención por Categorías 651/2014 y sus posteriores modificaciones y otras directrices o marcos de ayuda europeos aplicables. Se contemplan los artículos siguientes del RGEC: Proyectos de I+D: artículo 25. Proyectos primarios enmarcados en la línea de innovación en materia de organización y procesos: artículo 29. Proyectos enmarcados en la línea de ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente y la descarbonización industrial: artículo 36. Proyectos enmarcados en la línea de inversiones para la mejora de la eficiencia energética: artículo 38. Proyectos de promoción de la energía procedente de fuentes renovables para el autoconsumo de energía: artículo 41.

	Proyectos de estudios medioambientales y servicios de consultoría: artículo 49. Proyectos enmarcados en la línea de ayudas a la inversión en favor de las PYME, artículo 17.

C31.I6 (Medida existente en el PRTR original)	Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE de Descarbonización Industrial II) (subv.)	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
a) Descripción de la inversión		
En esta inversión C31.I6 se integra una parte de la Línea 1(A) así como parte de la Línea 4(D) del PERTE DI, en su tramo de subvenciones. Serán gestionadas por ENISA como entidad pública empresarial. **A. Línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera.** Se apoyarán proyectos que tengan por objetivo la descarbonización de la industria, esto es, la reducción de emisiones de GEI, medidas en toneladas de CO2 equivalente (tCO2e). Para ello, se desarrollará esta línea de subvenciones para la descarbonización de las instalaciones industriales, gestionada por ENISA. En las respectivas bases reguladoras, se concretarán las medidas de apoyo y requisitos que deben cumplir las propuestas para ser elegibles, en función del presupuesto, en el marco jurídico de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías 651/2014 y sus posteriores modificaciones y otras directrices o marcos de ayuda europeos aplicables. Las empresas que se presenten tendrán que llevar a cabo una actividad industrial. Se entenderá que desarrollan una actividad industrial, si las actividades para las que solicita ayuda financiera, se encuadran en las actividades incluidas en las divisiones 7 y 8 de la sección B y en la sección C (Divisiones 10 a 32) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, así como las actividades de valorización a escala industrial. Las empresas interesadas en participar en el marco de esta línea de ayudas de actuación integral podrán presentarse individualmente o en agrupación de empresas, teniendo que desarrollar, al menos una de ellas, una actividad industrial. En caso de solicitudes en agrupación, podrán ser beneficiarias también otras empresas sin actividad industrial pero que contribuyan al desarrollo del proyecto de descarbonización de la instalación industrial.		

Dicha agrupación deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dado que este PERTE está orientado a la descarbonización de las instalaciones industriales, el objetivo último de los proyectos apoyados por esta línea de ayudas consistirá en lograr una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero de estas instalaciones. En el caso de las instalaciones industriales incluidas en RCDE, estas deberán situarse, a la finalización del proyecto, sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia de producto para la asignación gratuita de derechos de emisión para 2021-2025, establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.

Asimismo, se apoyarán proyectos de ahorro y eficiencia energética y de investigación y desarrollo de las tecnologías necesarias para lograr la descarbonización de procesos y productos de las diferentes industrias, así como proyectos de innovación, implementación y demostración de estas tecnologías en un entorno industrial (incluyendo plantas piloto).

Las solicitudes consistirán en la elaboración de un proyecto compuesto por una o varias iniciativas (proyectos primarios) dirigidas a la descarbonización y la reducción de emisiones de GEI de una o varias instalaciones industriales.

Se plantean las siguientes líneas de actuación dentro de esta línea del PERTE DI:

1. Reducción de emisiones directas de la instalación
2. Mejora sustancial de la eficiencia energética para el ahorro de energía eléctrica.
3. Instalaciones de energías renovables para autoconsumo.
4. I+D+i para impulsar la descarbonización de instalaciones o procesos industriales intensivos en energía.

Y, por último, cada proyecto, independientemente de la modalidad de solicitud elegida (individual o en agrupación), deberá acompañarse de un Plan de Eficiencia Energética y Transición Ecológica

D. Apoyo al desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas

El objetivo de esta línea es el apoyo a nuevas instalaciones industriales altamente eficientes y descarbonizadas, que utilicen la mejor tecnología en descarbonización de sus sectores. Esta línea se podrá instrumentar a través del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías 651/2014 y sus posteriores modificaciones y otras directrices o marcos de ayuda europeos aplicables. Se busca potenciar los procesos de reindustrialización hacia modelos más sostenibles. En el caso de las instalaciones industriales incluidas en RCDE, estas deberán situarse, sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia de producto para la asignación gratuita de derechos de emisión para 2021-2025, establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la inversión	Idem C31.I5. b)
c) Colectivo objetivo de la inversión	Las empresas que se presenten tendrán que llevar a cabo una actividad industrial. Se entenderá que desarrollan una actividad industrial, si las actividades para las que solicita ayuda financiera se encuadran en las actividades incluidas en Divisiones 7 y 8 de la Sección B o las Divisiones 10 a 32 de la Sección C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, así como actividades de valorización a escala industrial. En caso de solicitudes en agrupación, podrán ser beneficiarias también otras empresas sin actividad industrial pero que contribuyan al desarrollo del proyecto de descarbonización de la instalación industrial.
d) Implementación de la inversión	Subvención
e) Administración ejecutora	La autoridad responsable de la implementación y el seguimiento será ENISA como entidad pública empresarial, adscrita al MINCOTUR a través de la Dirección General de Industria y de la PYME. Para ello, se llevará a cabo, con anterioridad a la implementación de la inversión, la transformación de ENISA en entidad pública empresarial, a la que se dotará de recursos suficientes para ello.
f) Tamaño y naturaleza de la inversión	370 M€ línea 1(A) 60 M€ línea 4(D) Dicha distribución podrá modificarse entre las líneas en caso de considerarse necesario. Podrá destinarse un porcentaje a asistencia técnica para la gestión de la línea.
g) Calendario de implementación de la inversión	2023-2026 (*) (*) Los proyectos podrán completarse más allá de 2026.
h) Ayudas de Estado	Idem C31.I5.h)

C31.I7 (Medida existente en el PRTR original)	Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE de Descarbonización Industrial I) (ptmos.)	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

a) Descripción de la inversión

En esta inversión C31.I7 se integra una parte de la Línea 1 (A) y parte de la Línea 4(D), así como la Línea 3 (C) del PERTE DI en su tramo de préstamos.

A. Línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera.

Se apoyarán proyectos que tengan por objetivo la descarbonización de la industria, esto es, la reducción de emisiones de GEI, medidas en toneladas de CO2 equivalente (tCO_2e).

Para ello, se contará con una línea de préstamos para la descarbonización de las instalaciones industriales, gestionada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. En las bases reguladoras, se concretarán las medidas de apoyo y requisitos que deben cumplir las propuestas para ser elegibles, en función del presupuesto, en el marco jurídico de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías 651/2014 y sus posteriores modificaciones y otras directrices o marcos de ayuda europeos aplicables.

Las empresas que se presenten tendrán que llevar a cabo una actividad industrial. Se entenderá que desarrollan una actividad industrial, si las actividades para las que solicita ayuda financiera se encuadran en las actividades incluidas en las divisiones 7 y 8 de la sección B y en la sección C (Divisiones 10 a 32) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, así como las actividades de valorización a escala industrial.

Las empresas interesadas en participar en el marco de esta línea de ayudas de actuación integral podrán presentarse individualmente o en agrupación de empresas, teniendo que desarrollar, al menos una de ellas, una actividad industrial. En caso de solicitudes en agrupación, podrán ser beneficiarias también otras empresas sin actividad industrial pero que contribuyan al desarrollo del proyecto de descarbonización de la instalación industrial.

Dicha agrupación deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dado que este PERTE está orientado a la descarbonización de las instalaciones industriales, el objetivo último de los proyectos apoyados por esta línea de ayudas consistirá en lograr una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero de estas instalaciones. En el caso de las instalaciones industriales incluidas en RCDE, estas deberán situarse, a la finalización del proyecto, sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia de producto para la

asignación gratuita de derechos de emisión para 2021-2025, establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.

Asimismo, se apoyarán proyectos de ahorro y eficiencia energética y de investigación y desarrollo de las tecnologías necesarias para lograr la descarbonización de procesos y productos de las diferentes industrias, así como proyectos de innovación, implementación y demostración de estas tecnologías en un entorno industrial (incluyendo plantas piloto).

Las solicitudes consistirán en la elaboración de un proyecto compuesto por una o varias iniciativas (proyectos primarios) dirigidas a la descarbonización y la reducción de emisiones de GEI de una instalación industrial.

Se plantean las siguientes líneas de actuación dentro de esta línea del PERTE Descarbonización:

1. Reducción de emisiones directas de la instalación
2. Mejora sustancial de la eficiencia energética para el ahorro de energía eléctrica.
3. Instalaciones de energías renovables para autoconsumo.
4. I+D+i para impulsar la descarbonización de instalaciones o procesos industriales intensivos en energía.

Y, por último, cada proyecto, independientemente de la modalidad de solicitud elegida (individual o en agrupación), deberá acompañarse de un Plan de Eficiencia Energética y Transición Ecológica

C. Realización de un proyecto piloto de contratos por diferencia de carbono.

El objetivo sería la realización del proyecto piloto en caso de que los estudios preliminares determinasen la viabilidad del Fondo.

D. Apoyo al desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas

El objetivo de esta línea es el apoyo a nuevas instalaciones industriales altamente eficientes y descarbonizadas, que utilicen la mejor tecnología en descarbonización de sus sectores. Esta línea, gestionada por MINCOTUR, se podrá instrumentar a través del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías 651/2014 y sus posteriores modificaciones y otras directrices o marcos de ayuda europeos aplicables. Se busca potenciar los procesos de reindustrialización hacia modelos más sostenibles. En el caso de las instalaciones industriales incluidas en RCDE, estas deberán situarse, sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia de producto para la asignación gratuita de derechos de emisión para 2021-2025, establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la inversión	Idem C31.I5.b)

c) Colectivo objetivo de la inversión	Las empresas que se presenten tendrán que llevar a cabo una actividad industrial. Se entenderá que desarrollan una actividad industrial, si las actividades para las que solicita ayuda financiera, se encuadran en las actividades incluidas en Divisiones 7 y 8 de la Sección B o las Divisiones 10 a 32 de la Sección C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, así como actividades de valorización a escala industrial. En caso de solicitudes en agrupación, podrán ser beneficiarias también otras empresas sin actividad industrial pero que contribuyan al desarrollo del proyecto de descarbonización de la instalación industrial.
d) Implementación de la inversión	Préstamos
e) Administración ejecutora	La autoridad responsable de la implementación y el seguimiento será el Ministro de Industria, Comercio y Turismo, a través la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
f) Tamaño y naturaleza de la inversión	500 M€ en préstamos para la Línea 1 (A). 100 M€ en préstamos para la Línea 3 (C). 50 M€ en préstamos para la Línea 4 (D). Dicha distribución podrá modificarse entre las líneas en caso de considerarse necesario. Podrá destinarse un porcentaje a asistencia técnica para la gestión de la línea.
g) Calendario de implementación de la inversión	2023-2026 (*) (*) Los proyectos deberán haberse completado antes de finales de Q2 2026.
h) Ayudas de Estado	Idem C31.I5.h)

C31.I8 **(Medida existente en el PRTR original)**	**Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE de Descarbonización Industrial II) (ptmos.)**	**Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**
a) Descripción de la inversión		

En esta inversión C31.I8 se integra una parte de la Línea 1(A) y parte de la Línea 4(D) del PERTE DI, en su tramo de préstamos. Serán gestionadas por ENISA como entidad pública empresarial.

A. Línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera.

Se apoyarán proyectos que tengan por objetivo la descarbonización de la industria, esto es, la reducción de emisiones de GEI, medidas en toneladas de CO2 equivalente (tCO2e).

Para ello, se desarrollará esta línea de préstamos para la descarbonización de las instalaciones industriales, gestionada por ENISA. En las respectivas bases reguladoras, se concretarán las medidas de apoyo y requisitos que deben cumplir las propuestas para ser elegibles, en función del presupuesto, en el marco jurídico de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías 651/2014 y sus posteriores modificaciones y otras directrices o marcos de ayuda europeos aplicables.

Las empresas que se presenten tendrán que llevar a cabo una actividad industrial. Se entenderá que desarrollan una actividad industrial, si las actividades para las que solicita ayuda financiera, se encuadran en las actividades incluidas en las divisiones 7 y 8 de la sección B y en la sección C (Divisiones 10 a 32) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, así como las actividades de valorización a escala industrial.

Las empresas interesadas en participar en el marco de esta línea de ayudas de actuación integral podrán presentarse individualmente o en agrupación de empresas, teniendo que desarrollar, al menos una de ellas, una actividad industrial. En caso de solicitudes en agrupación, podrán ser beneficiarias también otras empresas sin actividad industrial pero que contribuyan al desarrollo del proyecto de descarbonización de la instalación industrial.

Dicha agrupación deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dado que este PERTE está orientado a la descarbonización de las instalaciones industriales, el objetivo último de los proyectos apoyados por esta línea de ayudas consistirá en lograr una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero de estas instalaciones. En el caso de las instalaciones industriales incluidas en RCDE, estas deberán situarse, a la finalización del proyecto, sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia de producto para la asignación gratuita de derechos de emisión para 2021-2025, establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.

Asimismo, se apoyarán proyectos de ahorro y eficiencia energética y de investigación y desarrollo de las tecnologías necesarias para lograr la descarbonización de procesos y productos de las diferentes industrias, así como proyectos de innovación,

implementación y demostración de estas tecnologías en un entorno industrial (incluyendo plantas piloto).

Las solicitudes consistirán en la elaboración de un proyecto compuesto por una o varias iniciativas (proyectos primarios) dirigidas a la descarbonización y la reducción de emisiones de GEI de una instalación industrial.

Se plantean las siguientes líneas de actuación dentro de esta línea del PERTE DI:

1. Reducción de emisiones directas de la instalación
2. Mejora sustancial de la eficiencia energética para el ahorro de energía eléctrica.
3. Instalaciones de energías renovables para autoconsumo.
4. I+D+i para impulsar la descarbonización de instalaciones o procesos industriales intensivos en energía.

Y, por último, cada proyecto, independientemente de la modalidad de solicitud elegida (individual o en agrupación), deberá acompañarse de un Plan de Eficiencia Energética y Transición Ecológica:

D. Apoyo al desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas

El objetivo de esta línea es el apoyo a nuevas instalaciones industriales altamente eficientes y descarbonizadas, que utilicen la mejor tecnología en descarbonización de sus sectores. Esta línea se podrá instrumentar a través del Reglamento (UE) General de Exención por Categorías 651/2014 y sus posteriores modificaciones y otras directrices o marcos de ayuda europeos aplicables. Se busca potenciar los procesos de reindustrialización hacia modelos más sostenibles. En el caso de las instalaciones industriales incluidas en RCDE, estas deberán situarse, sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia de producto para la asignación gratuita de derechos de emisión para 2021-2025, establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.

b) Evidencia, análisis y datos que motiven la necesidad de la inversión	Idem C31.I5. b)
c) Colectivo objetivo de la inversión	Las empresas que se presenten tendrán que llevar a cabo una actividad industrial. Se entenderá que desarrollan una actividad industrial, si las actividades para las que solicita ayuda financiera se encuadran en las actividades incluidas en Divisiones 7 y 8 de la Sección B o las Divisiones 10 a 32 de la Sección C de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, así como actividades de valorización a escala industrial. En caso de solicitudes en agrupación, podrán ser beneficiarias también otras empresas sin actividad

	industrial pero que contribuyan al desarrollo del proyecto de descarbonización de la instalación industrial.
d) Implementación de la inversión	Préstamos
e) Administración ejecutora	La autoridad responsable de la implementación y el seguimiento será ENISA, adscrita al MINCOTUR a través de la Dirección General de Industria y de la PYME. Para ello, se llevará a cabo, con anterioridad a la implementación de la inversión, la transformación de ENISA en entidad pública empresarial, a la que se dotará de recursos suficientes para ello.
f) Tamaño y naturaleza de la inversión	1.000 M€ Línea 1(A) 50 M€ Línea 4(D) Dicha distribución podrá modificarse entre las líneas en caso de considerarse necesario. Podrá destinarse un porcentaje a asistencia técnica para la gestión de la línea.
g) Calendario de implementación de la inversión	2023-2026 (*) (*) Los proyectos podrán completarse más allá de 2026.
h) Ayudas de Estado	Idem C31.I5.h)

4. Autonomía estratégica y seguridad

Por un lado, en relación a las medidas del PERTE ERHA, la ejecución de este capítulo REPOWER contribuirá a reforzar la autonomía estratégica, complementando y reforzando lo ya previsto en las inversiones del Plan de Recuperación, en particular C7.I1, C8.I1 y C9.I1.

En primer lugar, contribuirá a transformar el sistema energético hacia una mayor autosuficiencia sobre la base de aprovechar de una manera eficiente el potencial renovable existente, particularmente el solar, y de fomentar el almacenamiento detrás del contador. Esta transformación incidirá de manera positiva en la seguridad energética nacional al disminuir la dependencia de unas importaciones de combustibles fósiles que suponen una elevada factura económica y que está sometida a factores geopolíticos y a una volatilidad elevada en los precios.

En segundo lugar, en cuanto al hidrógeno renovable, desde una perspectiva de integración sectorial entre sectores, la condición del hidrógeno como vector

energético y su alta versatilidad le otorga la aptitud para situarse como una herramienta clave en la integración de los diferentes sectores energéticos, lo que favorecerá una mayor flexibilidad, disponibilidad y seguridad energéticas contribuyendo a la descarbonización de la economía abordando, especialmente, sectores "difíciles de descarbonizar". De forma notable, ayudará a disminuir la dependencia energética nacional y del entorno europeo. La producción de hidrógeno renovable autóctono permite operar un sistema energético menos dependiente de importaciones de productos energéticos fósiles de otros países y, por tanto, permitirá mejorar la balanza energética.

En tercer lugar, la inversión específica en cadena de valor industrial contribuirá también a una mayor autonomía abierta estratégica, al crear o reforzar tejido industrial en sectores clave (ej. fotovoltaica, almacenamiento) que permiten reducir la exposición de España y la UE ante eventuales fallos en el suministro de materiales y equipos críticos para la transición energética.

Por otro lado, el PERTE de descarbonización industrial contribuye a que la UE sea más resiliente y menos dependiente al incrementar la autonomía industrial de nuestro país y diversificar las cadenas de suministro clave, generando valor añadido a la UE.

Se refuerza la resiliencia mediante al apoyo a la transición verde, la modernización y la descarbonización de la industria manufacturera.

Esta inversión está alineada con la Estrategia Industrial Europea que tiene como objetivo impulsar la doble transición hacia una economía ecológica y digital, reforzar la competitividad industrial de la UE a nivel mundial y mejorar la autonomía estratégica abierta de Europa. Recientemente, la Comisión Europea presentó, en respuesta a las dificultades y a las perturbaciones del mercado mundial de la energía causadas por la invasión rusa de Ucrania, el Plan REPowerEU. Un plan para ahorrar energía, producir energía limpia y diversificar nuestros suministros de energía. Está respaldado por medidas financieras y legales para construir la nueva infraestructura energética y el nuevo sistema energético que Europa necesita.

El PERTE aporta en gran medida a la soberanía industrial como un elemento de resiliencia de nuestra economía que garantice un crecimiento económico continuado, sostenible y de alto valor añadido. De esta forma, el objetivo de este PERTE es la descarbonización de los procesos, la mejora de la eficiencia energética, promover la seguridad energética, mejorar la competitividad del sector manufacturero, crear empleo de alto valor añadido, fomenta la protección medioambiental y el uso de energías renovables; todos estos objetivos contribuyen a la soberanía industrial.

5. Proyectos transfronterizos y multi-país

En el marco de desarrollo de los Proyectos Importantes de Interés Común Europeo (IPCEI) y de cooperación con otros países europeos, España ha ubicado proyectos en las dos primeras oleadas del IPCEI (HyTech y HyUse), demostrando el potencial de cooperación transfronteriza de este tipo de proyectos.

6. Contribución del componente a la transición ecológica

La contribución de esta componente a la transición ecológica se acercará al 100%, dado los campos de intervención indicados en cada una de las inversiones previamente comentadas.

C31.I1. Autoconsumo renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas: 100% de contribución climática

El campo de intervención asignado a esta inversión es el 029 (energía renovable: solar), ya que se prevé que sea la tecnología con mayor despliegue en España tanto en los ámbitos térmico como eléctrico, aunque se incluyan otras tecnologías renovables distintas de la energía solar. El campo de intervención asignado para el almacenamiento detrás del contador es el 033 Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC). En todo caso, los campos de intervención de otras tecnologías renovables, así como el del almacenamiento, tienen las mismas características a efectos de contribución climática y ambiental que el 029, por lo que la selección de dicho campo es consistente con el cómputo de contribución de esta Reforma a los objetivos establecidos.

No obstante, por la propia tipología de las actuaciones se podrán usar otras etiquetas de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento MRR, siempre que mantengan una contribución del 100% para el coeficiente climático.

C31.I2. Esquema para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable: 100% de contribución climática

El campo de intervención de esta inversión es el 022. Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático. Con una contribución climática del 100% y medioambiental del 40%.

En función de la tipología de proyecto se pueden plantear también otros campos de intervención asociados a las energías renovables de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento MRR, que en todo caso mantendrían la contribución climática del 100%.

C31.I3. Esquema para apoyar la cadena de valor de las energías renovables y el almacenamiento al menos el 75% de contribución climática

Respecto al campo de intervención, si bien existe variabilidad de actuaciones objeto de esta inversión, el principal campo de intervención (que abarcaría al menos el 70% del presupuesto) es el siguiente, que tiene una contribución climática del 100%:

- 027. Apoyo a las empresas que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de sensibilización.

Sin embargo, no se descartan otros campos de intervención, también con contribución climática del 100%:

- 022. Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático.
- 024 ter. Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética.

En función del resultado de la Manifestación de Interés y los análisis relacionados, una parte del presupuesto se podría asignar a logística e inversiones en instalaciones portuarias en el marco de la cadena de valor de las renovables marinas, a lo que correspondería el siguiente campo de intervención, con una contribución climática del 40%:

- 081 bis. Otros puertos marítimos, excluidas las instalaciones dedicadas al transporte de combustibles fósiles

No obstante, por la propia tipología de las actuaciones se podrán usar otras etiquetas de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento MRR, siempre que se mantenga para el conjunto de la inversión una contribución del 75% para el coeficiente climático.

C31.I4. Infraestructuras energéticas: 100% de contribución climática

Las tres líneas de actuación enmarcadas en el marco de esta inversión se englobarían dentro del campo de intervención 033 "Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento".

No obstante, por la propia tipología de las actuaciones se podrán usar otras etiquetas de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento MRR, siempre que mantengan una contribución del 100% para el coeficiente climático.

C31.I5, C31.I6, C31.I7 y C31.I8: Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial): Por encima del 40% y próximo al 100% de contribución climática, en base a las siguientes etiquetas admisibles:

- Etiqueta 022: Procesos de investigación, transferencia de tecnología e innovación y para la cooperación entre empresas, centrándose en la economía hipocarbónica y la adaptación al cambio climático del sector industrial español, con un coeficiente climático asociado de 100%

- Etiqueta 023: Procesos de investigación, transferencia de tecnología e innovación y de cooperación entre empresas, con especial atención a la economía circular y al sector industrial español, con un coeficiente climático asociado de 40%.
- Etiqueta 024: Proyectos para mejorar la eficiencia energética en el sector industrial (pymes), con un coeficiente climático asociado de 40%. Si el objetivo de la actuación en eficiencia energética es lograr una reducción de al
- menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante, el coeficiente climático asociado será del 100%.
- Etiqueta 24bis: Proyectos para mejorar la eficiencia energética en el sector industrial (grandes empresas), con un coeficiente climático asociado de 40%
- Etiqueta 24ter: Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética (en instalaciones industriales, si el objetivo de las medidas es lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante), con un coeficiente climático asociado del 100%.
- Etiqueta 28: Energía renovable: eólica, con un coeficiente climático asociado del 100%
- Etiqueta 29: Energía renovable: solar, con una contribución climática del 100%
- Etiqueta 30: Energía renovable: biomasa, con una contribución climática del 40%
- Etiqueta 30 bis: energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero, con una contribución climática del 100%
- Etiqueta 32: Otras energías renovables (incluida la geotérmica), con una contribución climática del 100%
- Etiqueta 33: Sistemas de energía inteligentes (incluidas las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento, con una contribución climática del 100%
- Etiqueta 34: Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas, con una contribución climática del 40%
- Etiqueta 34bis: Cogeneración de alta eficiencia, calefacción y refrigeración urbanas con pocas emisiones a lo largo del ciclo de vida útil, con una contribución climática del 100%

7. Contribución del componente a la transición digital

Aunque hay inversiones que puedan ser consideradas alineadas con la transición digital, el foco de este componente es la transición energética y la autonomía estratégica, por lo que se ha considerado que la aportación del Capítulo REPOWER a la transición digital es del 0%.

8. Principio "Do no significant harm"	
C31.R1	**Permisos de instalación de renovables**
1.Mitigación del cambio climático	**No requiere evaluación sustantiva.** Se considera que la reforma tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
2.Adaptación al cambio climático	**No requiere evaluación sustantiva.** Se considera que la reforma tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
3.Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos	**No requiere evaluación sustantiva.** Se considera que la reforma tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
4.Transición a una economía circular	**No requiere evaluación sustantiva.** Se considera que la reforma tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
5.Prevención y control de la contaminación	**No requiere evaluación sustantiva.** Se considera que la reforma tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
6.Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	**No requiere evaluación sustantiva.** Se considera que la reforma tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.

C31.I1	**Autoconsumo Renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas**
1.Mitigación del cambio climático	**No requiere evaluación sustantiva.**

	La inversión tiene asignada un etiquetado que reconoce una contribución del 100% al objetivo de mitigación del cambio climático. La medida tiene como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno y en los diferentes sectores. Además, las comunidades de energías renovables y las comunidades energéticas suponen un paso para la descarbonización y fomento del uso de energías renovables por parte de la ciudadanía. Asimismo, en el caso de que se produzca un uso de bioenergía, se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% si se produce electricidad o calor, e igual o superior al 65% si es usado en transporte, en ambos casos en comparación con la alternativa fósil en línea con los anexos V y VI de la Directiva 2018/2001. La inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI.
2.Adaptación al cambio climático	**No requiere evaluación sustantiva.** Dada la concepción de la medida, se considera que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
3.Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos	**No requiere evaluación sustantiva.** Se considera que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
4.Transición a una economía circular	**Requiere evaluación sustantiva.** **Transición a una economía circular, incluyendo la prevención de residuos y el reciclaje: ¿Se espera que la medida:** **(i) conduzca a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o** **(ii) conduzca a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimicen con medidas adecuadas; o** **(iii) cause un daño significativo y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular?** Se considera que no se causará perjuicio significativo a este objetivo para las actividades contempladas. Cuando sea factible, se adoptarán técnicas que apoyan:

	(a) reutilización y uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en productos fabricados; (b) diseño de alta durabilidad, reciclabilidad, fácil desmontaje y adaptabilidad de los productos fabricados; (c) la gestión de residuos que prioriza el reciclado sobre la eliminación, en el proceso de fabricación; En el caso de que la tecnología de almacenamiento empleada sean baterías, será imprescindible cumplir con la normativa específica, concretamente con el Real Decreto 106/2088, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y a gestión ambiental de sus residuos.
5.Prevención y control de la contaminación	**No requiere evaluación sustantiva.** Atendiendo a la concepción de la medida (desplegar energías renovables mediante el autoconsumo y fomento de las comunidades de energías renovables) no se considera que la misma pueda tener un efecto negativo sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la medida. El autoconsumo de energías renovables reduce el consumo de combustibles fósiles, lo que reduce la contaminación ambiental y contribuye a su control al igual que sucede con el desarrollo de las comunidades energéticas.
6.Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	**No requiere evaluación sustantiva.** La medida se limita a facilitar el autoconsumo energético y la implantación de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía como herramientas para aumentar el uso de fuentes de energía renovables, siendo el objetivo principal su impulso entornos urbanos, industrias y zonas en las que ya se desarrollan actividades económicas a la vez que se aproxima la generación al consumo y se facilita el uso de fuentes de energía renovables en entornos rurales deprimidos. Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

C31.I2	**Esquema para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable**
1.Mitigación del cambio climático	**No requiere evaluación sustantiva.** La medida contribuye sustancialmente a este objetivo, conforme establece el artículo 10.1.a) del Reglamento de Taxonomía.

	Para el caso concreto del H2 renovable producido mediante electrólisis con electricidad de origen renovable exclusivamente, no habría emisiones ni directas ni indirectas de gases de efecto invernadero. Además, la medida contempla varias actuaciones con las que se pretende impulsar la investigación, innovación, construcción de instalaciones y equipos o programas de formación, entre otros; todas ellas encaminadas al aumento del consumo del hidrógeno renovable, minimizando la demanda de hidrógeno de origen fósil, favorecer la descarbonización y reducir las emisiones de CO2.
2.Adaptación al cambio climático	**No requiere evaluación sustantiva.** La medida tiene asignada una etiqueta (022 Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático) que reconoce una contribución del 100% a objetivos climáticos, lo que constituye justificación del cumplimiento del principio respecto de este objetivo. Concretamente se constata que el etiquetado se dirige a apoyar la adaptación al cambio climático.
3.Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos	**Requiere evaluación sustantiva.** **Con respecto al uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial?** **(i) al buen estado o al buen potencial ecológico de las aguas, incluidas las superficiales y las subterráneas; o** **(ii) al buen estado ecológico de las aguas marinas?** No se espera que las medidas resulten perjudiciales, Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4.Transición a una economía circular	**No requiere evaluación sustantiva.** Se considera que no se causará perjuicio significativo a este objetivo para las actividades contempladas En la fabricación de equipos para la producción de hidrógeno renovable, cuando sea factible, se adoptarán técnicas que apoyen: (a) reutilización y uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en productos fabricados; (b) diseño de alta durabilidad, reciclabilidad, fácil desmontaje y adaptabilidad de los productos fabricados;

	(c) la gestión de residuos que prioriza el reciclado sobre la eliminación, en el proceso de fabricación.
5.Prevención y control de la contaminación	**No requiere evaluación sustantiva.** Se considera que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
6.Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	**Requiere evaluación sustantiva.** **Respecto a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida sea:** **(i) perjudicar significativamente el buen estado y la capacidad de recuperación de los ecosistemas; o** **(ii) perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidas las de interés para la Unión?** No se espera que las medidas resulten perjudiciales para este objetivo. Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

C31.I3	
1.Mitigación del cambio climático	**No requiere evaluación sustantiva.** La medida tiene como objetivo el fomento de la ubicación local de la cadena de valor que posibilite el despliegue de energías renovables y almacenamiento. Por todo ello, se espera que, lejos de dar lugar a emisiones significativas de gases de efecto invernadero, el fomento de las energías renovables contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático, mediante la reducción de las emisiones de tales gases, conforme establece el artículo 10.1.a) del Reglamento de Taxonomía. A fin de promover el uso de energías renovables en las instalaciones, se financiará la generación renovable asociada. En el caso de tratarse de actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE), salvo explicación motivada al respecto, las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes.

2.Adaptación al cambio climático	**No requiere evaluación sustantiva.** La medida se ajusta a etiquetas que tienen una contribución del 100% a objetivos climáticos. En cualquier caso, para verificar el principio de DNSH cualquier actividad financiada que se enmarque dentro de los sectores de aplicación del sistema ETS se encontrará significativamente por debajo del benchmark. Dado el coeficiente de contribución del 100%, así como el cumplimiento de la reducción de emisiones significativa respecto al benchmark en los sectores sujetos al sistema ETS, esto constituye justificación del cumplimiento del principio DNSH respecto de este objetivo.
3.Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos	**Requiere evaluación sustantiva.** **Respecto al uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial?** **(i) al buen estado o al buen potencial ecológico de las aguas, incluidas las superficiales y las subterráneas; o** **(ii) al buen estado ecológico de las aguas marinas?** No se espera que la medida resulte perjudicial. Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4.Transición a una economía circular	**Requiere evaluación sustantiva.** **Transición a una economía circular, incluyendo la prevención de residuos y el reciclaje: ¿Se espera que la medida:** **(i) conduzca a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o** **(ii) conduzca a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimicen con medidas adecuadas; o** **(iii) cause un daño significativo y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular?** Se considera que no se causará perjuicio significativo a este objetivo para las actividades contempladas. Cuando las actuaciones incluyan procesos de construcción o demolición, se garantizará que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo a

	los materiales de origen natural referidos en la categoría 17 05 04 de la Lista Europea de Residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE) generados en las obras de construcción se preparará para su reutilización, reciclará o recuperará, incluyendo actuaciones de relleno con residuos en sustitución de otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la UE. Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos de construcción y demolición, de acuerdo con el Protocolo de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la UE, contemplando las mejores técnicas disponibles y empleando demoliciones selectivas que permitan separar y manipular de forma segura las sustancias peligrosas y que faciliten la reutilización y reciclado de alta calidad mediante la separación selectiva de los materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de construcción y demolición.
5.Prevención y control de la contaminación	**No requiere evaluación sustantiva.** Atendiendo a la concepción de la medida no se considera que la misma pueda tener un efecto negativo sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
6.Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	**Requiere evaluación sustantiva.** **La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida sea:** **(i) perjudicar significativamente el buen estado y la capacidad de recuperación de los ecosistemas; o** **(ii) perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidas las de interés para la Unión?** No se espera que las medidas resulten perjudiciales. Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

C31.I4	**Infraestructuras energéticas (infraestructuras de la red de transporte de electricidad para proyectos estratégicos para la descarbonización)**
1.Mitigación del cambio climático	Esta medida se corresponde con la etiqueta 033, que reconoce una contribución del 100% a objetivos climáticos. Dada esta

	contribución, se cumple el principio DNSH en lo que respecta a este objetivo de mitigación.
2.Adaptación al cambio climático	La actuación no causará un perjuicio significativo a este objetivo, ya que no provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos. Además, la actividad se ajusta a los criterios establecidos en el apéndice A del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139.
3.Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos	No se causará perjuicio significativo a este objetivo. Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4.Transición a una economía circular	No se causará perjuicio significativo a este objetivo. Cuando sea de aplicación se desarrollará un plan de gestión de residuos que garantiza la máxima reutilización o reciclado al final de la vida útil de acuerdo con la jerarquía de residuos.
5.Prevención y control de la contaminación	La medida contribuye sustancialmente a este objetivo, conforme establece el artículo 14 del Reglamento 2020/852, ya que por su naturaleza permite prevenir o, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Estos proyectos permiten avanzar hacia la sostenibilidad del nuevo modelo energético, basado en las energías renovables, a la integración de las mismas y por tanto a la lucha en aras de una mejor y mayor prevención y control de la contaminación.
6.Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	No se causará perjuicio significativo a este objetivo. Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

C31.I5 **C31.I6** **C31.I7** **C31.I8**	**Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial) – I+D+i**

Actuaciones de I+D+i	De acuerdo con la CID, con independencia de la lista de exclusión, se considerará que "*las acciones de I+D+i en el marco de esta inversión dedicadas a aumentar sustancialmente la sostenibilidad medioambiental de las empresas (como la descarbonización, la reducción de la contaminación y la economía circular) si el objetivo principal de las acciones de I+D+i en el marco de esta inversión es desarrollar o adaptar alternativas con el menor impacto medioambiental posible en el sector*" cumple el principio de no causar daño significativo con respecto a la mitigación del cambio climático. Para justificar que estas actuaciones de I+D+i cumplen con el principio DNSH, se deberán aportar pruebas documentales del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. **Las actuaciones de I+D+i deberán mejorar sustancialmente la sostenibilidad de las empresas**. Para probar esta mejora sustancial, se deberán aportar los siguientes documentos junto con la solicitud de ayudas: a. Estimación de los impactos esperados en cada uno de los seis objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía en los que se realiza una contribución sustancial, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento Delegado de Taxonomía sobre los objetivos climáticos, y de acuerdo con la CID[1]. b. Informe de Evaluación de cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (DNSH). c. Plan de Eficiencia Energética y Transición, específico para todas las instalaciones en las que se realizarán los proyectos primarios incluidos en la solicitud. 2. Las actuaciones de I+D+i deberán desarrollar o adaptar alternativas con los menores impactos medioambientales posibles en el sector. 3. Estas actuaciones deberán constituir una verdadera I+D+i, yendo **más allá de la mera replicación o adaptación de**

[1] Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales

	productos o procesos ya disponibles en otras instalaciones u organizaciones del mismo sector, sin (o con muy pocas) modificaciones adicionales por parte de los beneficiarios. Las condiciones primera y segunda deberán estar apoyadas en un dictamen de una entidad acreditada en el esquema RD-31 de ENAC. El cumplimiento de la tercera condición deberá estar certificado por un certificador de I+D+i. Se considerará que las actuaciones de I+D+i que cumplan estos requisitos respetan el principio DNSH en cualquier caso, y no se aplicará la lista de exclusión de la CID ni el resto de requisitos.

C31.I5 **C31.I6** **C31.I7** **C31.I8**	**Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial) – Resto de actuaciones**
1.Mitigación del cambio climático	**Requiere evaluación sustantiva.** **¿Se prevé que la medida lleve a un aumento significativo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?** No. En primer lugar, la actuación deberá respetar los criterios establecidos en la CID y el OA, y, en particular, no podrá dirigirse a ninguna de las actividades excluidas en la C12.I2, de acuerdo con la CID (ver p. 1 de este documento). Además, solo se podrán financiar aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente. **Principios generales** En todos los proyectos financiados con este mecanismo de ayudas y que **no estén incluidos en la Sección I. "Actuaciones I+D+i"**, se deberá justificar que las inversiones cumplen con los siguientes principios generales: **1. No financiar actividades relacionadas con los combustibles fósiles**

	No se financiarán actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos[2]. No obstante, las actividades de I+D+i relacionadas con los combustibles fósiles que mejoren sustancialmente la sostenibilidad de las empresas, adapten alternativas con los menores impactos medioambientales posibles en el sector y vayan más allá de la mera replicación o adaptación de tecnologías existentes a los procesos de la instalación, cumplen el DNSH, según se recoge en la CID. (Ver I. Actuaciones de I+D+i). **2. Evitar la retención de activos intensivos en carbono ("no *lock-in*")** El proyecto no podría provocar ni favorecer que activos intensivos en carbono queden atrapados como consecuencia de la inversión. Este efecto se refiere al alargamiento de la vida útil, el aumento de la capacidad o el aumento de la dificultad de sustitución de activos intensivos en carbono. Algunos de estos activos podrían ser útiles en la mitigación del cambio climático hoy en día, pero serán un impedimento para lograr los objetivos de España y la UE en la senda hacia la neutralidad climática en 2050. En consecuencia, debe justificarse motivadamente que el proyecto no amplía la vida útil ni la capacidad de activos intensivos en carbono. **3. No obstaculizar el desarrollo o implantación de alternativas de menor impacto** Se considera que un proyecto causa un daño significativo al objetivo al medio ambiente si retrasa o impide el desarrollo o implantación de alternativas de menor impacto climático, ya sea en la propia instalación como en otras instalaciones industriales (de cualquier sector). **<u>Caso 1: Actividades de I+D+i que cumplen los requisitos de la CID</u>** Se considera que las actividades de I+D+i que cumplen los requisitos establecidos en la CID cumplen con el principio DNSH. En estos casos, no será necesaria ninguna evaluación adicional sobre el impacto en la mitigación del cambio climático ni en otro objetivo medioambiental. Estas actividades cumplen el principio DNSH en

[2] Excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

	cualquier caso y no se aplicará a ellas la lista de exclusión de la CID, ni ningún otro criterio. **<u>Caso 2: Actividades no incluidas en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE)</u>** Si la actividad no está incluida en el RCDE, la evaluación del cumplimiento del principio DNSH se hace, en principio, más sencilla que para las instalaciones del RCDE. Se pueden distinguir cuatro casos diferenciados. **Caso 2.1: Actividades facilitadoras según el Reglamento Delegado de Taxonomía** En el Reglamento Delegado de Taxonomía 2021/2139 de la Comisión para los objetivos climáticos se han identificado algunas actividades industriales facilitadoras que contribuyen sustancialmente a la mitigación del cambio climático. Según la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», el reconocimiento de esta contribución sustancial es justificación suficiente para el cumplimiento del principio DNSH con respecto a este objetivo medioambiental y bastará con una evaluación simplificada. Algunos ejemplos de actividades industriales facilitadoras que contribuyen sustancialmente a la mitigación del cambio climático son la fabricación de tecnologías de producción de energía renovable (p.ej. fabricación de aerogeneradores; fabricación de paneles, espejos y componentes para la producción de energía solar), fabricación de equipos para la producción y el uso de hidrógeno (electrolizadores, pilas de combustible, hidrogeneras), fabricación de tecnologías hipocarbónicas para el transporte (p.ej. vehículos eléctricos). **Caso 2.2: Otras actividades no RCDE con criterios específicos según el Reglamento Delegado de Taxonomía** Una actividad industrial no incluida en el RCDE puede, no obstante, estar incluida en el Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos, como actividad que puede contribuir sustancialmente a la mitigación del cambio climático si cumple una serie de requisitos. Si un proyecto primario está dirigido a una de estas actividades, se podrá justificar el cumplimiento del principio DNSH en lo que respecta a la mitigación del cambio climático mediante el cumplimiento de estos criterios.

	Si un proyecto primario incluye la utilización de biocombustibles o bioenergía para la producción de calor y/o electricidad en procesos industriales, deberá cumplir los criterios de contribución sustancial a la mitigación del cambio climático de la Taxonomía de la UE. También deberán cumplir los criterios DNSH del resto de objetivos medioambientales y los principios generales mencionados al inicio de esta sección. A modo de información, estos criterios establecen, fundamentalmente, requisitos de emisiones máximas (por debajo de 100 gCO2e/kWh) y de sostenibilidad de la biomasa utilizada. Se deberá consultar, en todo caso, la sección relevante para la actividad que se va a desarrollar y comprobar el cumplimiento de todos los requisitos. ***Tecnologías de captura, almacenamiento y uso de carbono (CCUS):*** La implementación de tecnologías CCUS en industrias del RCDE para reducir sus emisiones por debajo de los parámetros de referencia es una alternativa para lograr una contribución sustancial a la mitigación del cambio climático, especialmente en procesos que no pueden descarbonizarse por otras vías. Las tecnologías CCUS no podrán estar relacionadas con combustibles fósiles sólidos o líquidos. Asimismo, las tecnologías CCUS relacionadas con gas natural deberán cumplir los requisitos del Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». Si el carbono capturado va a transportarse por cualquier medio, deberá cumplir los criterios de contribución sustancial a la mitigación del cambio climático establecidos en la sección 5.11 del Acto Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos. Si se va a entregar en un almacenamiento geológico permanente subterráneo de CO2, deberá cumplir los requisitos establecidos en la sección 5.12 de este acto delegado. Además, la implementación de tecnologías CCUS deberá cumplir los criterios DNSH del resto de objetivos medioambientales y los principios generales mencionados al inicio de esta sección. En particular, no podrá producir el atrapamiento de activos intensivos en carbono ni impedir la descarbonización de la instalación en la que se implemente (ni de ninguna otra en cualquier sector). Por tanto, deberá demostrarse que la implantación de estas tecnologías no introduce incentivos para continuar utilizando combustibles fósiles en

	la industria más allá de lo que sería razonable esperar en ausencia de su implementación. **Caso 2.3: Actividades no incluidas en el RCDE ni en la Taxonomía de la UE** Algunas actividades industriales no están incluidas en el RCDE ni en el Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos. En este caso, la evaluación del cumplimiento del principio DNSH se realizará mediante un cálculo validado de las emisiones a lo largo del ciclo de vida del proyecto primario, y su comparación con respecto a la situación de partida. En todos los casos, se comprobará que no se financiarán actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos ni con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico (actividades excluidas tal y como se explica en la primera página de este documento). **Caso 3: Instalaciones incluidas en el RCDE** Para las actividades incluidas en el RCDE, salvo las que estén en el Caso 1 (I+D+i), el único criterio para demostrar su contribución sustancial a la mitigación del cambio climático es el de situarse entre las instalaciones del sector que menos gases de efecto invernadero emiten a nivel de la UE. En estos casos, se utilizará el criterio general establecido en la CID y la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». Es decir, para poder recibir ayudas dentro de este mecanismo, las emisiones previstas de gases de efecto invernadero de las instalaciones incluidas en el RCDE deberán situarse por debajo de los parámetros de referencia de producto para la asignación gratuita de derechos de emisión para 2021-2025, establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447[3]. Algunas actividades industriales incluidas en el RCDE no tienen parámetros de referencia de producto. Esto se debe a que, para dichas

[3] Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021 por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

	actividades, no se ha definido una referencia de producto en las reglas de asignación gratuita (FAR)[4]. La asignación gratuita para estas instalaciones se calcula siguiendo los llamados "enfoques alternativos", que se basan en el parámetro de referencia de calor o de combustible (medido en tCO_2e/TJ). En estos casos, también se exigirá que la instalación se sitúe por debajo del parámetro de referencia aplicable. En el caso de las emisiones de proceso no incluidas en una referencia de producto, para las cuales no existe un parámetro de referencia aplicable, se deberá indicar la variación con respecto al caso inicial de ausencia de intervención. En ningún caso la actuación podrá implicar un aumento de las emisiones de proceso. Si las emisiones previstas **de las instalaciones incluidas en el RCDE van a <u>ser inferiores, pero no significativamente inferiores</u>, a los parámetros de referencia se deberá dar una explicación motivada (ver caso 4).** **<u>Caso 4: Explicación motivada cuando se prevea que las emisiones de las instalaciones incluidas en el RCDE vayan a ser inferiores a los parámetros de referencia, pero no significativamente inferiores</u>** La nota al pie 20 de la CID establece que "*cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.* Debe aclararse que si las emisiones que se prevé conseguir tras la inversión recogida en la solicitud de ayudas por parte de la instalación **son superiores al parámetro de referencia aplicable en 2021-2025 la ayuda no se podrá conceder en ningún caso**, excepto en las actuaciones de I+D+i que cumplan los requisitos establecidos en la CID (Ver I. Actuaciones de I+D+i).

[4] Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

	Por otra parte, si las emisiones que se prevé conseguir tras la inversión recogida en la solicitud de ayudas por parte de la instalación de la instalación no son significativamente inferiores (aun siendo inferiores) a los parámetros de referencia aplicables en 2021-2025 se deberá facilitar una explicación indicando los motivos de la inviabilidad tecnológica de que las emisiones de la instalación disminuyan significativamente por debajo de los parámetros de referencia aplicables.
2.Adaptación al cambio climático	**Requiere evaluación sustantiva.** ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos? No. En primer lugar, la actuación deberá respetar los criterios establecidos en la CID y el OA, y, en particular, no podrá dirigirse a ninguna de las actividades excluidas en la C12.I2, de acuerdo con la CID (ver p. 1 de este documento). Además, solo se podrán financiar aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente. Además, el artículo 17.1.b) del Reglamento de Taxonomía[5] establece que se considerará que una actividad económica causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático, "cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, **sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos**". Debe recalcarse que en la evaluación del cumplimiento del principio DNSH con respecto a este objetivo han de considerarse los posibles efectos adversos no solo sobre la propia instalación en la que se realizará la inversión, sino sobre todo las personas, la naturaleza o cualquier otro activo que pueda verse afectado por la actuación.

[5] Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088

El Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos[6] establece criterios de "no causar un perjuicio significativo" (DNSH) en su Anexo I y criterios de "contribución sustancial" en su Anexo II, en relación con el objetivo de adaptación al cambio climático.

Estos criterios son suficientemente generales como para que puedan ser aplicados para el análisis de cualquier actividad económica, aunque no esté incluida en la Taxonomía.

Los criterios de contribución sustancial y DNSH tienen una parte común, que es la **realización de una sólida evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos** físicos de la actividad, teniendo en cuenta los siguientes **peligros** relacionados con el clima[7]:

Tabla 1 Clasificación de los peligros relacionados con el clima

	Relacionados con la temperatura	**Relacionados con el viento**	**Relacionados con el agua**	**Relacionados con la masa sólida**
Crónicos	Variaciones de temperatura (aire, agua dulce, agua marina)	Variaciones en los patrones del viento	Variaciones en los tipos y patrones de las precipitaciones (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Erosión costera
	Estrés térmico		Precipitaciones o variabilidad hidrológica	Degradación del suelo
	Variabilidad de la temperatura		Acidificación de los océanos	Erosión del suelo
	Deshielo del permafrost		Intrusión salina	Soliflucción
			Aumento del nivel del mar	

[6] Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales

[7] Apéndice A del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión.

			Estrés hídrico		
Agudos	Ola de calor	Ciclón, huracán, tifón	Sequía	Avalancha	
	Ola de frío/helada	Tormenta (incluidas las tormentas de nieve, polvo o arena)	Precipitaciones fuertes (lluvia, granizo, nieve o hielo)	Corrimiento de tierras	
	Incendio forestal	Tornado	Inundaciones (costeras, fluviales, pluviales, subterráneas)	Hundimiento de tierras	
			Rebosamiento de los lagos glaciares		

Esta evaluación comprenderá las siguientes **etapas**:

a) ***un análisis de la actividad para determinar los riesgos*** *climáticos físicos de la lista de la* Tabla 1 Clasificación de los peligros relacionados con el clima *que pueden afectar al desempeño de la actividad económica a lo largo de su duración prevista;*

b) *si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados en la Tabla 1,* ***una evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos*** *para determinar la* ***importancia o materialidad*** *de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica;*

c) ***una evaluación de las soluciones de adaptación*** *que puedan reducir el riesgo climático físico identificado.*

De acuerdo con los criterios DNSH del Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos, la evaluación de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos será proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, de tal manera que:

a) *en el caso de las actividades con una duración prevista de menos de diez años, la evaluación se realiza, al menos, utilizando proyecciones climáticas a la escala adecuada más pequeña;*

	b) en el caso de todas las demás actividades, la evaluación se lleva a cabo utilizando las proyecciones climáticas de mayor resolución y más avanzadas disponibles en la gama existente de escenarios futuros[8] compatibles con la duración prevista de la actividad, incluidos, por lo menos, escenarios de proyecciones climáticas a entre diez y treinta años cuando se trata de inversiones importantes. La profundidad de la evaluación ha de ser coherente con la escala del proyecto y sus posibles impactos. Así, el Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos distingue dos casos, dependiendo de si el proyecto implica la construcción de nuevos activos o no: 1. *En el caso de las **actividades existentes y de las actividades nuevas que utilizan activos físicos existentes**, el operador económico aplica soluciones físicas y no físicas («soluciones de adaptación»), durante un período de hasta cinco años, que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad. Se elabora en consecuencia un plan para la ejecución de esas soluciones.* 2. *En el caso de las **actividades nuevas y las actividades existentes que utilizan activos físicos de nueva construcción**, el operador económico incorpora, en el momento del diseño y la construcción, las soluciones de adaptación que reducen los riesgos climáticos físicos más importantes identificados que son materiales respecto a esa actividad, y las ha aplicado antes del inicio de las operaciones.* Por último, existen tres requisitos para que se considere que los planes de adaptación y las soluciones de adaptación implementadas cumplen el principio DNSH con respecto a este objetivo: 1. No afectan **negativamente a los esfuerzos de adaptación ni al nivel de resiliencia** a los riesgos climáticos físicos de otras personas, de la naturaleza, del patrimonio cultural, de los bienes y de otras actividades económicas. 2. Son **coherentes con las estrategias y los planes de adaptación** locales, sectoriales, regionales o nacionales.

[8] Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

	3. Consideran el **uso de soluciones basadas en la naturaleza** o se basan en la infraestructura azul o verde en la medida de lo posible. **<u>Documentación necesaria para justificar el cumplimiento del principio DNSH</u>** Para justificar el cumplimiento del principio DNSH para el objetivo de adaptación al cambio climático, los solicitantes deberán aportar una evaluación de las vulnerabilidades y riesgos climáticos físicos de la actividad, la cuantificación de su impacto y las posibles soluciones de adaptación para afrontarlos, de conformidad con los principios y requisitos establecidos en el Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos que se han explicado en este apartado
3.Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos	**Requiere evaluación sustantiva.** **¿Se espera que la medida sea perjudicial:** **(i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o** **(ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?** No. En primer lugar, la actuación deberá respetar los criterios establecidos en la CID y el OA, y, en particular, no podrá dirigirse a ninguna de las actividades excluidas en la C12.I2, de acuerdo con la CID (ver p. 1 de este documento). Además, solo se podrán financiar aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente. Además, de acuerdo con el Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos, se considerará que las actividades de la industria manufacturera no causan un perjuicio significativo al uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos si cumplen los siguientes requisitos: *"Se determinan y afrontan los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado ecológico y un buen potencial ecológico de las aguas, tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta*

	con las partes interesadas pertinentes. Cuando se realiza una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo que incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.” Este es un criterio genérico de aplicación a todos los sectores considerados en el Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos. En ninguno de los sectores de la industria manufacturera incluidos en los Anexos de este Reglamento Delegado se exigen requisitos adicionales para la comprobación del cumplimiento del principio DNSH con respecto a este objetivo. Así, pueden distinguirse dos casos, como se explica a continuación: **Caso 1: Instalaciones para las que se ha realizado una evaluación de impacto ambiental que incluye una evaluación del impacto en el agua** Para aquellas instalaciones que hayan realizado una evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (que transpone la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo al ordenamiento jurídico español), que **incluya una evaluación adicional del impacto en el agua**, no se requerirá una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados. Si la evaluación de impacto ambiental no incluye una evaluación adicional del impacto en el agua, deberán justificar el cumplimiento del principio DNSH con respecto a este objetivo como las instalaciones que no hayan realizado una evaluación de impacto ambiental (Caso 2). **Caso 2: Resto de instalaciones** Si no se ha realizado una evaluación de impacto ambiental que incluya una evaluación adicional del impacto en el agua, de acuerdo con la Directiva 2000/60/CE, se deberá realizar una evaluación de los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico con el objetivo de lograr un buen estado ecológico y un buen potencial ecológico de las aguas.

	En este contexto, de acuerdo Reglamento de Taxonomía[9] se entiende por «buen estado»: 1. En el caso de las aguas superficiales: a) «buen estado ecológico» tal como se define en el artículo 2, punto 22, de la Directiva Marco del Agua[10], y b) «buen estado químico de las aguas superficiales» tal como se define en el artículo 2, punto 24, de dicha Directiva; 2. en el caso de las aguas subterráneas, «buen estado químico de las aguas subterráneas» tal como se define en el artículo 2, punto 25, de la Directiva Marco del Agua y «buen estado cuantitativo» tal como se define en el artículo 2, punto 28, de dicha Directiva; 23) «buen potencial ecológico»: el buen potencial ecológico tal como se define en el artículo 2, punto 23, de la Directiva Marco del Agua. La definición aplicable de «buen potencial ecológico» es la que se establece en el artículo 2.23 de la Directiva Marco del Agua. Una vez realizada esta evaluación de riesgos, se deberá elaborar un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes. Si el impacto previsible sobre los recursos hídricos y marinos del proyecto es nulo o insignificante, se podrá realizar una evaluación simplificada del cumplimiento del principio DNSH con respecto a este objetivo. En este caso, deberá justificarse por qué una evaluación simplificada es suficiente, según los criterios para la evaluación simplificada establecidos en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
4.Transición a una economía circular	**Requiere evaluación sustantiva.** **¿Se espera que la medida** **(i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o**

[9] Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088

[10] Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas

	(ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales1 en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas2; o **(iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?** No. En primer lugar, la actuación deberá respetar los criterios establecidos en la CID y el OA, y, en particular, no podrá dirigirse a ninguna de las actividades excluidas en la C12.I2, de acuerdo con la CID (ver p. 1 de este documento). Además, solo se podrán financiar aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente. El Anexo de la CID establece que no se podrán financiar las siguientes actividades: "[...] *iv) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico*[11]*; y v) las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente*[12]". En cualquier caso, se exigirá el cumplimiento de los criterios DNSH con respecto a este objetivo medioambiental, establecidos en el Anexo I del Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos. **<u>Caso 1: Sectores incluidos en el Reglamento Delegado de Taxonomía sin criterios adicionales DNSH para la economía circular</u>** Debe recordarse que en este Anexo no se exige ningún criterio adicional para el objetivo de transición hacia la economía circular para ninguna de las actividades industriales del RCDE, considerándose que, con la tecnología actual, no causan un perjuicio significativo a este objetivo medioambiental. Este es el caso, en concreto, de la fabricación

[11] Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

[12] Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclado de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

de cemento, aluminio, hierro y acero, hidrógeno y los productos químicos.

Caso 2: Fabricación de baterías, pilas y acumuladores

La fabricación de baterías es una actividad que puede tener un elevado impacto medioambiental, en particular en el objetivo de transición hacia una economía circular. Por eso, el Anexo del Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos define los siguientes criterios específicos para esta actividad:

> *"En el caso de la fabricación de pilas, baterías, acumuladores, componentes y materiales nuevos, como parte de la actividad se evalúa la disponibilidad —y, cuando es factible, se adoptan— de técnicas que apoyan:*
>
> *a) la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados;*
>
> *b) el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados;*
>
> *c) la información sobre sustancias preocupantes a lo largo del ciclo de vida de los productos fabricados, y la rastreabilidad de esas sustancias.*
>
> *Los procesos de reciclado cumplen las condiciones establecidas en el artículo 12 y en el anexo III, parte B, de la Directiva 2006/66/CE, en particular el uso de las mejores técnicas disponibles pertinentes más recientes, la consecución de los niveles de eficiencia especificados para las pilas y acumuladores de plomo-ácido, de níquel-cadmio y de otras composiciones químicas. Esos procesos garantizan el mayor grado técnicamente viable de reciclado del contenido de metal, evitando al mismo tiempo unos costes excesivos.*
>
> *Cuando proceda, las instalaciones que llevan a cabo procesos de reciclado cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 2010/75/UE."*

Caso 3: Otros sectores incluidos en el Reglamento Delegado de Taxonomía con criterios adicionales DNSH para la economía circular

En el Anexo del Reglamento Delegado de Taxonomía como actividades facilitadoras se definen criterios específicos DNSH para el objetivo de transición hacia una economía circular para sectores industriales no incluidos en el RCDE que se consideran actividades facilitadoras (Fabricación de tecnologías de producción de energía renovable,

Fabricación de equipos para la producción y el uso de hidrógeno, Fabricación de tecnologías hipocarbónicas para el transporte, Fabricación de equipos de eficiencia energética para edificios y Fabricación de otras tecnologías hipocarbónicas). Estos criterios son:

> *"En la actividad se evalúa la disponibilidad de —y, cuando es factible, se adoptan— técnicas que apoyan:*
>
> *a) la reutilización y el uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en los productos fabricados;*
>
> *b) el diseño con vistas a una alta durabilidad, la reciclabilidad, el fácil desmontaje y la adaptabilidad de los productos fabricados;*
>
> *c) una gestión de residuos que da prioridad al reciclado sobre la eliminación en el proceso de fabricación;*
>
> *d) la información sobre sustancias preocupantes a lo largo del ciclo de vida de los productos fabricados, y la rastreabilidad de esas sustancias."*

Caso 4: Sectores no incluidos en el Reglamento Delegado de Taxonomía sin criterios

Otros sectores industriales no incluidos en el Anexo del Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos deberán explicar que el proyecto contribuirá o, al menos, no perjudicará a la circularidad de sus procesos. En esta explicación, se recomienda realizar una evaluación del cumplimiento de los criterios a) a d) establecidos en el Anexo del Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos (ver Caso 3).

Trabajos de construcción y demolición

Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos derivados de trabajos de construcción y demolición (si se producen) (excluyendo los materiales referidos en la categoría 17 05 04 de la Lista Europea de Residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de los trabajos, se reutilizarán, reciclaran o recuperarán, incluyendo operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo Europeo de Residuos de Construcción y Demolición.

Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación

	segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y alta -reciclaje de calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
5.Prevención y control de la contaminación	**Requiere evaluación sustantiva.** **¿Se espera que la medida** **(i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones5 y la resiliencia de los ecosistemas; o** **(ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?** No. En primer lugar, la actuación deberá respetar los criterios establecidos en la CID y el OA, y, en particular, no podrá dirigirse a ninguna de las actividades excluidas en la C12.I2, de acuerdo con la CID (ver p. 1 de este documento). Además, solo se podrán financiar aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente. En general, las actuaciones de economía circular contribuirán a la reducción de la contaminación al aire, agua y suelo. Sin embargo, ello no basta para considerar un pleno cumplimiento del principio de no causar daño significativo con respecto a este objetivo medioambiental, ya que las actividades industriales que pueden ser objeto de ayuda en este programa pueden tener un impacto apreciable sobre la contaminación. La forma más sencilla de realizar el análisis del principio DNSH con respecto a la prevención y control de la contaminación es comprobar el cumplimiento de los criterios del Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos. De esta manera, el cumplimiento del principio DNSH para este objetivo exige el cumplimiento de **todos los criterios siguientes**: 1. Criterios genéricos de aplicación a todas las actividades (Apéndice C del Anexo I del Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos). 2. Cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles aplicables a la actividad, en su caso. 3. Criterios adicionales para la fabricación de vehículos o la fabricación de baterías, pilas y acumuladores.

	Por tanto, para evaluar que la actividad no causa un daño significativo a la prevención y control de la contaminación se propone la siguiente metodología: 1. Identificar cuáles de estos criterios son aplicables a las actividades incluidas en el proyecto. 2. Justificar el cumplimiento de todos los criterios aplicables, aportando una justificación validado por una entidad acreditada por ENAC en el esquema RD-31 sobre evaluación de los criterios DNSH. **<u>Criterios genéricos de aplicación a todas las actividades</u>** El Apéndice C del Anexo I del Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos establece unos "criterios genéricos relativos al principio de no causar un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación en relación con el uso y la presencia de productos químicos". Estos son de aplicación a cualquier actividad, aunque no esté contemplada en este Reglamento Delegado de Taxonomía. La actividad no da lugar a la fabricación, comercialización o utilización de: a) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo[13], excepto en el caso de las sustancias presentes como contaminantes en trazas no intencionales; b) mercurio, compuestos de mercurio, sus mezclas y productos con mercurio añadido, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[14]; c) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II del Reglamento (CE) 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[15];

[13] Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 169 de 25.6.2019, p. 45).
[14] Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008 (DO L 137 de 24.5.2017, p. 1).
[15] Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 286 de 31.10.2009, p. 1).

	d) sustancias, solas, en mezclas o en artículos, que figuran en los anexos I o II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[16] ("Directiva RoHS"), excepto cuando se cumpla plenamente el artículo 4, apartado 1, de esa Directiva; e) sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que figuran en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo[17] ("Reglamento REACH"), excepto cuando se cumplan plenamente las condiciones especificadas en ese anexo; f) sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenidas en artículos, que reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento REACH y que hayan sido identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento, excepto cuando se haya demostrado que su uso es esencial para la sociedad; g) otras sustancias, como tales, en forma de mezclas o en contenidas en artículos, que reúnan los criterios establecidos en el artículo 57 del Reglamento REACH, excepto cuando se haya demostrado que su uso es esencial para la sociedad. **Cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles** El Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos establece, además criterios adicionales para aquellas actividades industriales para las cuales se hayan publicado documentos de mejores técnicas disponibles. Para cumplir el criterio DNSH con respecto al objetivo de prevención y control de la contaminación, las emisiones de instalaciones industriales en las que se realicen estas actividades deberán estar "***dentro o por debajo de los rangos de niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD)*** *establecidos en las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) pertinentes más recientes*". Los documentos que deben considerarse incluyen conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) y los documentos de referencia

[16] Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 174 de 1.7.2011, p. 88).

[17] Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

	sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) aplicables a la actividad concreta. Además, se deberá garantizar que no se producen efectos cruzados significativos. **<u>Criterios específicos adicionales para determinadas actividades</u>** Además, el Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos establece criterios específicos adicionales para las actividades de **fabricación de vehículos** y **fabricación de baterías, pilas y acumuladores**. En la **fabricación de vehículos** se deberá asegurar, cuando proceda, que los vehículos no contienen plomo, mercurio, cromo hexavalente ni cadmio, de conformidad con la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[18]. La **fabricación de baterías, pilas y acumuladores** (tanto para el transporte, como para el almacenamiento de energía y otras aplicaciones estacionarias) deberá cumplir, además de los criterios genéricos, "*las normas de sostenibilidad aplicables a su puesta en el mercado de la Unión, incluidas las restricciones aplicables al uso de sustancias peligrosas en ellos, en particular las previstas en el Reglamento (CE) nº 1907/2006 y en la Directiva 2006/66/CE*".
6.Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	**Requiere evaluación sustantiva.** **¿Se espera que la medida** **(i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones5 y la resiliencia de los ecosistemas; o** **(ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?** No. En primer lugar, la actuación deberá respetar los criterios establecidos en la CID y el OA, y, en particular, no podrá dirigirse a ninguna de las actividades excluidas en la C12.I2, de acuerdo con la CID (ver p. 1 de este documento). Además, solo se podrán financiar aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

[18] Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil (DO L 269 de 21.10.2000, p. 34).

	Para la evaluación del principio DNSH con respecto al objetivo 6, se propone seguir los criterios genéricos establecidos en el Apéndice D del Reglamento Delegado de Taxonomía para los objetivos climáticos. Estos criterios son los únicos exigidos por este Reglamento Delegado a las actividades de la industria manufacturera y son, además, de aplicación general a cualquier actividad industrial, aunque no esté contemplada en este Reglamento Delegado. Estos criterios, aplicados al caso que nos ocupa, y de conformidad con el ordenamiento jurídico español, se pueden enumerar de la siguiente manera: 1. Se ha completado una evaluación de impacto ambiental (EIA), ya sea ordinaria o simplificada, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. 2. Cuando se ha realizado una EIA, se aplican las medidas de mitigación necesarias para proteger el medio ambiente. 3. En el caso de los lugares y operaciones ubicados en zonas sensibles en cuanto a biodiversidad o cerca de ellas (incluidos la red Natura 2000 de espacios protegidos, los lugares declarados Patrimonio Mundial de la Unesco y las Áreas Clave para la Biodiversidad – «KBA» –, así como otras zonas protegidas), se ha llevado a cabo una evaluación adecuada, si procede, y, sobre la base de sus conclusiones, se han aplicado las medidas de mitigación necesarias. Esta evaluación de impacto ambiental se refiere a las que debieron realizarse antes de acometer proyecto de construcción o, en su caso, las modificaciones de las instalaciones en las que se realizará el proyecto objeto de ayuda. Si el proyecto objeto de ayuda no requiere la realización de una evaluación de impacto ambiental ordinaria ni simplificada, no se exigirá una evaluación de este tipo, pero sí que se hayan aplicado las medidas de mitigación necesarias para proteger el medio ambiente identificadas en las evaluaciones de impacto ambiental que se hayan realizado.

9. Consulta a las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas

Por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cabe destacar la jornada mantenida el 24 de febrero de 2023 sobre “los Avances del PRTR: la Transición Verde” con la participación de WWF, Greenpeace, Amigos de la Tierra, Ecologistas en Acción y SEO/Birdlife y los agentes sociales CCOO, UGT, CEOE y CEPYME en la que, entre otras cuestiones, se abordaron los avances del PERTE ERHA y

RePowerEU y la Adenda al PRTR. Entre las prioridades trasladadas por estos participantes, cabe destacar: la dedicación de más recursos al autoconsumo y a las comunidades energéticas, la importancia del hidrógeno renovable y la mayor atención a la vulnerabilidad.

Por otro lado, en el seno de cada PERTE, se ha llevado a cabo también un proceso de consulta cuyos aspectos más relevantes se indican a continuación.

- **PERTE ERHA**

En el marco de la elaboración del Plan Más Seguridad Energética (Plan +SE) se incluyó un proceso de participación previa, que incluyó petición de propuestas a las CCAA. En el análisis de las respuestas recibidas, se concluyó que existía un elevado consenso entorno a la idea de que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es una herramienta para dar respuesta a los retos energéticos y que era necesario reforzar y acelerar determinadas inversiones clave. Entre las propuestas recibidas de las CCAA, existía un consenso generalizado en ampliar presupuesto disponible para autoconsumo y continuar con la apuesta por comunidades energéticas, hidrógeno renovable y la importancia de reforzar las redes eléctricas para conectar proyectos estratégicos para la transición energética.

Así, la inversión relativa al autoconsumo supone, en su mayor parte, la continuación del Real Decreto 447/2021. Los criterios que sirvieron de base para la distribución de los correspondientes créditos, así como para su entrega fueron consensuados con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Energía celebrada el 11 de enero de 2021, así como en la celebrada el 12 de mayo de 2021. Adicionalmente, en la Conferencia Sectorial del 23 de noviembre de 2022, también se consensuó con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla el reforzar con 500 millones adicionales las diferentes líneas de fomento para las instalaciones de autoconsumo, de acuerdo con lo previsto en el Plan +SE. El consenso generalizado entre las CCAA porque se reforzara económicamente este programa de ayudas ya se había puesto de manifiesto en las Comisiones consultivas del 9 de junio de 2022 y del 7 de septiembre de 2022, habiendo incluso CCAA que han solicitado ya ampliaciones de presupuesto que sobrepasan el presupuesto programado para autoconsumo en el PRTR original.

Por último, en relación a las ayudas al autoconsumo, también en la Conferencia Sectorial del 23 de noviembre de 2022 se acordó aumentar al 5% los gastos de gestión de los expedientes que pueden justificar las comunidades autónomas en el programa de Incentivos al autoconsumo, el almacenamiento energético y las instalaciones térmicas con renovables (antes era el 3%). Esta subida tiene como objetivo permitir aumentar los recursos administrativos y agilizar las tramitaciones, y ya se incluido en la disposición final segunda del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.

En relación a las comunidades energéticas, no solo ha sido una inversión para la que las CCAA han pedido refuerzo durante la consulta pública del Plan +SE, sino que

también los resultados de las distintas convocatorias del programa CE IMPLEMENTA y del programa de Oficinas de Transformación Comunitaria (OTC) apuntan en esta misma dirección. De hecho, se ha constado una evolución muy positiva en cuanto a la demanda de este tipo de proyectos, con un número de solicitudes más alto en las convocatorias realizadas en diciembre 2022 que el de convocatorias similares en enero de ese mismo año:

CONVOCATORIA	FECHA	TIPO DE PROYECTOS	SOLICITUDES RECIBIDAS
CE IMPLEMENTA I	Enero 2022	Inversión < 1 M€	45
CE IMPLEMENTA II	Enero 2022	Inversión > 1 M€	49
CE IMPLEMENTA III	Diciembre 2022	Inversión < 1 M€	125
CE IMPLEMENTA IV	Diciembre 2022	Inversión > 1 M€	96
OTC	Diciembre 2022	Difusión, acompañamiento, asesoramiento	214

La inversión relativa al hidrógeno supone en su mayor parte también una continuación de la inversión existente en el PRTR original, que en su día se diseñó teniendo en cuenta los resultados de una MDI específica (cuya participación estaba abierta a todo tipo de agentes, incluidas autoridades regionales y locales). Se prevé que la práctica totalidad de esta inversión se gestione de forma centralizada. Hay que tener en cuenta que las dos convocatorias en concurrencia competitiva publicadas hasta la fecha (pioneros y cadena de valor), con un presupuesto convocado de 400 millones de euros, han desencadenado una demanda por encima de los 1.200 millones de euros, muestra del interés del sector por desarrollar proyectos de este tipo y de la necesidad de aumentar la disponibilidad de recursos públicos.

En cuanto a la inversión relativa a cadena de valor, se ha publicado una MDI el 30 de marzo de 2023 con el objetivo de recabar la información imprescindible que permitiría el diseño y desarrollo posterior de las líneas de actuación en el ámbito de cadena de valor de las energías renovables. Todos los agentes del sector, incluidas autoridades regionales y locales, han podido participar en esta MDI.

- **PERTE DESCARBONIZACIÓN INDUSTRIAL**

Durante la etapa de diseño del PERTE Descarbonización Industrial se ha consultado a las asociaciones sectoriales industriales, principalmente a las representativas de los sectores en comercio de derechos de emisión, que representan el 84% de las emisiones totales de la industria manufacturera, por ser las principales interesadas en este PERTE, aunque también se ha consultado a asociaciones de otros sectores interesados (p.ej. textil). Se han mantenido reuniones con empresas individuales que han expuesto ejemplos de posibles proyectos de descarbonización para valorar su

encaje con los objetivos del PERTE. En estas consultas se ha incluido también a pequeñas y medianas empresas.

Además, se ha realizado una consulta pública previa, sin borrador de texto normativo asociado, sobre la primera medida de actuación del PERTE Descarbonización Industrial (línea integral de ayudas, abreviada como L1) y se han analizado las respuestas y las alegaciones presentadas por los interesados, que incluyen asociaciones empresariales sectoriales, empresas y comunidades autónomas. Toda la información recabada ha servido para diseñar el alcance de la línea integral de ayudas del PERTE Descarbonización Industrial: tipos de actuaciones financiables, criterios de evaluación y umbrales mínimos de impacto en la reducción de emisiones e inversión, así como la posible conveniencia de utilizar la modalidad de concurrencia simple.

Se ha nombrado un Comisionado especial para el PERTE Descarbonización Industrial, cuya labor principal es la difusión de las medidas del PERTE y la recogida de información al respecto. El equipo, liderado por el Comisionado, ha acudido a reuniones y eventos en varias comunidades autónomas explicando las ideas de la L1 del PERTE recibiendo nuevas ideas y sugerencias, además de conociendo más proyectos de descarbonización de las industriales españolas. También ha acudido a reuniones con múltiples empresas de numerosos sectores industriales, tanto en el Ministerio como en sus instalaciones industriales para conocer ejemplos e interés en las líneas.

Se han mantenido reuniones con el Instituto de Investigación Tecnológica (IIT) de la Universidad Pontificia Comillas para el intercambio de ideas sobre actuaciones públicas para fomentar la descarbonización industrial y cumplir los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Se han encargado informes sobre la situación de los sectores industriales, tecnologías de descarbonización disponibles y costes de estas. También se ha contactado con plataformas tecnológicas específicas, como la plataforma de eficiencia energética o la plataforma para la captura de CO2, y se han tenido reuniones con ellas.

Las consultas realizadas y los proyectos analizados han permitido modificar algunos aspectos en la norma reguladora que no se habían contemplado inicialmente, p.ej. se ha regulado la participación de las empresas de servicios energéticos cuando vayan a realizar inversiones en eficiencia energética o descarbonización en instalaciones industriales, se ha refinado la definición para la cuantificación de la reducción de emisiones, teniendo en cuenta también las emisiones de alcance 3 por el cambio de materias primas, así como la valoración del cumplimiento del principio DNSH en algunos casos particulares.

10. Hitos, metas y cronograma

Ver detalle en Excel T1 Milestones and Targets

11. Financiación y costes

Inversión total estimada del componente	6.916.000.000 €

Inversiones o reformas que conllevarán una inversión específica								
C31.I1	Autoconsumo Renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas							
Coste	665.000.000 €							
Tipo de ayuda	Transferencias							
Periodificación	*2020*	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*	*Total*
Coste del Mecanismo				*665*				*665*
Otra financiación								
Total				*665*				*665*
Sinergias con otros fondos UE	Es previsible que parte de la programación FEDER 21-27 se destine a este vector. Sin embargo, se establecerá la incompatibilidad de ayudas entre distintos orígenes de fondos para evitar posibles riesgos de doble financiación.							
Metodología de calculo	El ejercicio de análisis de costes ha sido continuista con lo previsto para el plan inicial en su Componente 7. En cuanto a la calendarización, existe demanda ya identificada (y en muchos casos, con solicitudes de ayuda ya presentados) en 2023, por lo que es necesaria una dotación temprana en el marco de esta Adenda para garantizar la continuidad del funcionamiento de los instrumentos previstos.							

C31.I2	**Esquema para apoyar la producción y consumo de hidrógeno renovable**							
Coste	1.600.000.000 €							
Tipo de ayuda	Transferencias							
Periodificación	*2020*	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*	*Total*
Coste del Mecanismo				*785*	*815*			*1.600*
Otra financiación								
Total				*785*	*815*			*1.600*
Sinergias con otros fondos UE	Puesto que el hidrógeno renovable es una palanca clave para la transición energética en España y Europa, es previsible que parte de la programación FEDER 21-27 se destine a este vector. Sin embargo, se establecerá la incompatibilidad de ayudas entre distintos orígenes de fondos para evitar posibles riesgos de doble financiación.							
Metodología de calculo	El ejercicio de análisis de costes ha sido continuista con lo previsto para el plan inicial en su Componente 9. En cuanto a la calendarización, el calendario propuesto es coherente con la existencia de una demanda importante, junto con los plazos previstos para la notificación y gestión de los nuevos fondos tras la gestión de los previstos inicialmente en la componente 9.							

C31.I3	**Esquema para apoyar la cadena de valor de las energías renovables y el almacenamiento**							
Coste	1.000.000.000 €							
Tipo de ayuda	Transferencias							
Periodificación	*2020*	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*	*Total*
Coste del Mecanismo					*1.000*			*1.000*

Otra financiación								
Total					*1.000*			*1.000*
Sinergias con otros fondos UE	Es previsible que parte de la programación FEDER 21-27 se destine a este vector. Sin embargo, se establecerá la incompatibilidad de ayudas entre distintos orígenes de fondos para evitar posibles riesgos de doble financiación.							
Metodología de calculo	El análisis de costes ha tenido en cuenta distintos proyectos reales y fuentes públicas de datos. En cuanto a la calendarización, es necesario tener los recursos disponibles en 2023 y 2024 para asegurar un avance suficiente de los proyectos para 2026.							

C31.I4	Infraestructuras energéticas							
Coste	931.000.000 €							
Tipo de ayuda	Transferencias							
Periodificación	*2020*	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*	*Total*
Coste del Mecanismo					*577*	*233*	*121*	*931*
Otra financiación								
Total					*577*	*233*	*121*	*931*
Sinergias con otros fondos UE	No aplica.							
Metodología de calculo	Se ha tomado la inversión anual en la red de transporte de energía eléctrica para 2021-2026 correspondiente a los periodos en el que este componente está activo, de marzo de 2022 hasta junio de 2026, agrupando en 2024 todas las inversiones previas a ese ejercicio. Sobre esa cantidad se ha aplicado el porcentaje de actuaciones incluidas en la planificación susceptibles de ser subvencionadas por estar directamente ligadas al proceso de descarbonización de la economía. Ese porcentaje se ha estimado que asciende al 41% del valor de la inversión recogida en la Planificación 2021-2026.							

	Por último, se ha considerado que esta inversión financiará el 50% del valor de inversión de las actuaciones.

C31.I5	Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial I) (subv.)							
Coste	590 M€							
Tipo de ayuda	Transferencias							
Periodificación	*2020*	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*	*Total*
Coste del Mecanismo				*500 (L1)*	*90 (L4)*			*500 (L1) 90 (L4)*
Otra financiación								
Total				*500*	*90*			*590*
Sinergias con otros fondos UE	N/A							
Metodología de calculo	El desarrollo de esta inversión ha sido el resultado de reuniones con numerosas empresas y asociaciones de representación, expertos de universidades, información obtenida de elaboración de convocatorias de ayudas de otros Estados Miembros y opiniones y datos de otros ministerios. El PERTE DI supone una oportunidad de transformación de la industria para reducir las emisiones y la dependencia de los combustibles fósiles. El objetivo es impulsar la descarbonización de los productos y los procesos industriales, afectando a multitud de sectores y será clave para la competitividad futura de la industria. Este hecho fue corroborado a través de las MDI que se recibieron al inicio de la elaboración del Plan de Recuperación relativa a la línea de PERTEs. En función de las manifestaciones de interés recibidas se había valorado un volumen máximo de ayuda de 21.368 M€ para la línea de PERTEs. Esta segunda fase viene a suplementar los 2.297 M€ de la primera fase que no son suficientes							

	para cubrir la demanda prevista. La metodología de costes es la misma que en la fase 1 del Plan. Su relevancia se ha reforzado además con la designación de un Comisionado Especial para este PERTE, que se ha reunido con los diferentes sectores industriales a descarbonizar, existiendo una demanda de proyectos que supera con mucho la asignación prevista. Para acometer esta transformación, se considera necesario apoyar desde MINCOTUR con recursos financieros de la Adenda, tanto en forma de subvención como de préstamo. La dotación del PERTE DI en esta inversión de la Adenda permite: • Prolongar el apoyo a la descarbonización de la industria más allá de la primera fase del Plan. • Complementar entre si las ayudas de las 4 inversiones: C31.I5, C31.I6, C31.I7., C31.I8). • Alcanzar las previsiones recogidas en la Memoria del Consejo de Ministros que aprueba este PERTE DI.

C31.I6	Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial II) (subv.)							
Coste	430 M€							
Tipo de ayuda	Transferencias							
Periodificación	*2020*	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*	*Total*
Coste del Mecanismo					*270 (L1) 60 (L4)*	*100 (L1)*		*370 (L1) 60 (L4)*
Otra financiación								
Total					*330*	*100*		*430*
Sinergias con otros fondos UE	N/A							
Metodología de calculo	Idem C31.I5							

C31.I7	Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial I) (ptmos.)							
Coste	650 M€							
Tipo de ayuda	Préstamos							
Periodificación	*2020*	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*	*Total*
Coste del Mecanismo				*500 (L1)*	*50 (L4)*	*100 (L3)*		*500 (L1) 100 (L3) 50 (L4)*
Otra financiación								
Total				*500*	*50*	*100*		*650*
Sinergias con otros fondos UE	N/A							
Metodología de calculo	Idem C31.I5							

C31.I8	Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial (PERTE Descarbonización Industrial II) (ptmos.)							
Coste	1.050 M€							
Tipo de ayuda	Préstamos							
Periodificación	*2020*	*2021*	*2022*	*2023*	*2024*	*2025*	*2026*	*Total*
Coste del Mecanismo					*500 (L1) 50 (L4)*	*500 (L1)*		*1.000 (L1) 50 (L4)*

Otra financiación								
Total					*550*	*500*		*1.050*
Sinergias con otros fondos UE	N/A							
Metodología de calculo	Idem C31.I5							